



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE  
FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00460-2019-0-2506-JP-  
FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - NUEVO CHIMBOTE. 2024**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL**

**AUTOR**

**JIMENEZ QUINTEROS, INGRID AMALY  
ORCID:0000-0001-8080-4831**

**ASESOR**

**CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO  
ORCID:0000-0002-0358-6970**

**CHIMBOTE-PERÚ  
2024**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0777-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **17:02** horas del día **21** de **Diciembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**BARRAZA TORRES JENNY JUANA** Presidente  
**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA** Miembro  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00460-2019-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - NUEVO CHIMBOTE. 2024**

**Presentada Por :**  
(0106182034) **JIMENEZ QUINTEROS INGRID AMALY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**BARRAZA TORRES JENNY JUANA**  
Presidente

**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA**  
Miembro

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00460-2019-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - NUEVO CHIMBOTE. 2024 Del (de la) estudiante JIMENEZ QUINTEROS INGRID AMALY, asesorado por CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 27 de Febrero del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **Agradecimiento**

*A Dios por brindarme sabiduría y entendimiento,  
a la Universidad Católica los Ángeles de  
Chimbote y docentes de la Escuela Profesional de  
Derecho, por todo el apoyo brindado*

***Jiménez Quinteros, Ingrid Amaly***

## **Dedicatoria**

*Esta tesis está dedicada a mi familia, por el apoyo incondicional, por la motivación, paciencia y por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y perseverancia.*

*Jiménez Quinteros, Ingrid Amaly*

# ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula.....	I
Acta de sustentación .....	II
Reporte turnitin.....	III
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Índice general.....	VII
Lista de tablas .....	VII
Resumen .....	VIII
Abstract.....	IX
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción del problema .....	1
1.2. Formulación del problema .....	4
1.3. Objetivos de la investigación .....	4
1.3.1. Objetivo general.....	4
1.3.2. Objetivos específicos.....	4
1.4. Justificación de la investigación.....	4
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>6</b>
2.1. Antecedentes.....	6
2.1.1. Internacionales .....	6
2.1.2. Nacionales.....	8
2.1.3. Locales .....	10
2.2. Bases teóricas.....	12
2.2.1. Bases teóricas adjetivas o procesales .....	12
2.2.1.1. El proceso. ....	12
2.2.1.2. El proceso civil .....	12

2.2.1.3. Tipos de proceso .....	13
2.2.1.3.1. Proceso de cognición .....	13
2.2.1.4. El proceso único .....	14
2.2.1.4.1. Etapas del proceso único en el código del niño y adolescente .....	14
2.2.1.5. Los medios probatorios.....	15
2.2.1.5.1. Objeto de la prueba.....	15
2.2.1.5.2. la carga de la prueba .....	16
2.2.1.5.3. Fines de la prueba .....	16
2.2.1.6. Resoluciones judiciales.....	17
2.2.1.6.1. Concepto.....	17
2.2.1.6.2. Clasificación de resoluciones judiciales .....	17
2.2.1.7. La Sentencia.....	18
2.2.1.7.1. Concepto.....	18
2.2.1.7.2. Estructura de la sentencia .....	19
2.2.1.7.3. Principios relevantes aplicables en la sentencia .....	21
2.2.1.7.4. Calidad de sentencia. ....	23
2.2.1.7.5. Claridad de Resoluciones Judiciales.....	24
2.2.2. Bases teóricas sustantivas .....	24
2.2.2.1. La Familia .....	24
2.2.2.1.1. Concepto de la familia .....	24
2.2.2.1.2. Fundamentos de la Familia. ....	25
2.2.2.1.3. Naturaleza jurídica.....	25
2.2.2.2. Alimentos.....	26
2.2.2.2.1. Concepto.....	26
2.2.2.2.2. El derecho de los alimentos .....	27
2.2.2.2.3. Características .....	28
2.2.2.2.4. Clases de alimentos.....	31
2.2.2.3. Derecho alimentario de los hijos .....	31
2.2.2.3.1. Principios aplicables .....	31
2.2.2.3.2. Naturaleza jurídica.....	31

2.2.2.3.3. Sujetos de derechos.....	32
2.2.2.2.4. Acreedores alimentarios .....	32
2.2.2.2.4.1. Alimentos para los hijos mayores de dieciocho años .....	32
2.2.2.2.4.2. derecho alimentario de los padres y otros ascendientes .....	32
2.2.2.2.5. Extinción de la obligación alimenticia .....	33
2.2.2.2.6. Regulación de la obligación alimentaria.....	33
2.2.2.2.6.1. Regulación en la constitución política .....	34
2.3. Marco conceptual.....	34
2.4. Hipótesis .....	35
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>36</b>
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	36
3.2. Unidad de análisis .....	38
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	39
3.4 Técnica e instrumentos de recolección de información .....	39
3.5. Método de análisis de datos.....	40
3.6 Aspectos éticos .....	40
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>42</b>
<b>V. DISCUSIÓN .....</b>	<b>46</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>50</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>51</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>52</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>55</b>
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	56
Anexo 02. Instrumento de recolección de información .....	62
Anexo 03. Evidencia de la variable en estudio- Sentencias examinadas .....	62
Anexo 04. Representación de la definición, operacionalización de la variable .....	77
Anexo 05.Procedimiento de recolección organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	86
Anexo 06. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados .....	78

Anexo 07. Declaración de compromiso ético y no plagio ..... 129

## LISTA DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
- Calidad de la sentencia de primera instancia.....	<b>38</b>
- Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	<b>40</b>

## RESUMEN

El objetivo de la investigación es: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00460-2019-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2023; es de tipo: cualitativa nivel: descriptivo .diseño: no experimental, transversal, retrospectiva los datos fueron recolectados de: un expediente judicial ya concluido; la técnica empleada es: la observación; el instrumento es: una lista de cotejo Los resultados son: se calificó a ambas sentencias como muy alta y muy alta respectivamente, en consideración a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, que fueron aplicados en la presente investigación y las conclusiones son: Se concluyo que, 1) de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de la Sentencia de primera instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales es de rango muy alta. Sin embargo, a pesar de que el aspecto formal de la sentencia obtuvo ese valor porcentual, se pudo concluir que el juez no hizo una correcta valoración de los medios probatorios, por lo tanto, no estuvo debidamente motivada y 2) En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia se concluyó que fue de rango muy alta, habiendo cumplido con todos los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios

**Palabras clave:** alimentos, calidad, expediente, sentencia

## ABSTRACT

The objective of the investigation is: to determine the quality of the first and second instance rulings on the establishment of alimony, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00460-2019-0-2506-JP-FC-01 ; Judicial District of Santa – Nuevo Chimbote, 2023; It is type: qualitative level: descriptive. Design: non-experimental, transversal, retrospective. The data were collected from: a judicial file already concluded; The technique used is: observation; The instrument is: a checklist The results are: both sentences were rated as very high and very high respectively, in consideration of the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, which were applied in the present investigation and the conclusions are: I conclude that, 1) according to the evaluation parameters and procedures applied in the present study, the quality of the first instance judgment according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters is of a very high rank. However, despite the fact that the formal aspect of the sentence obtained that percentage value, it could be concluded that the judge did not make a correct assessment of the evidence, therefore, it was not properly motivated and 2) In relation to the quality from the second instance ruling, it was concluded that it was of a very high rank, having complied with all the normative, jurisprudential and doctrinal parameters.

**Keywords:** food, quality, file, sentence

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción del problema**

El presente trabajo de investigación tiene como objeto de estudio la calidad de las sentencias sobre un proceso de fijación de pensión alimenticia que se ha desarrollado ante el Primer Juzgado de paz letrado mixto Transitorio- Nuevo Chimbote. Este proceso se ha desarrollado en dos instancias, la primera instancia fue en el juzgado de paz letrado Mixto Transitorio –Nuevo Chimbote y la segunda instancia se desarrolló en el segundo Juzgado Mixto-Nuevo- Chimbote.

Respecto a la calidad de las sentencias judiciales es un tema de gran importancia y complejidad. Aunque no hay un consenso unificado sobre qué constituye una sentencia de "calidad", se pueden identificar varios elementos clave que contribuyen a su valoración. La corrección jurídica, que implica el cumplimiento de los requisitos legales y la coherencia con el marco normativo vigente, es fundamental. Sin embargo, la calidad de una sentencia trasciende la mera legalidad; también abarca la claridad, la comprensibilidad y la comunicación efectiva de la decisión.

En el ámbito internacional

En Chile, Agüero et. al (2022), manifiesta que las sentencias judiciales no tienen normas explícitas que dicten cómo deben redactarse. El auto acordado de la Corte Suprema sobre la estructura de las sentencias enumera los elementos que el texto debe incluir, pero no especifica cómo deben organizarse o la relación entre ellos. Recientemente, la organización de las sentencias ha sido objeto de debate. La Comisión de Lenguaje Claro de la Corte Suprema creó un Manual de Estilo con directrices para redactar decisiones judiciales, buscando que la escritura no sea una barrera para la comprensión de los lectores. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, la estructura de las sentencias judiciales en Chile sigue siendo idiosincrática, es decir, basada en prácticas de redacción arraigadas que no han sido ni analizadas ni cuestionadas.

En México Fonseca (2022) argumenta que el análisis de la calidad estilística en la redacción de sentencias judiciales revela desafíos significativos que afectan la comprensión

y accesibilidad de estos documentos importantes. La prevalencia de un lenguaje técnico excesivo, junto con el uso de formulismos y expresiones complejas, puede oscurecer el mensaje central que se intenta comunicar. Además, la falta de brevedad y precisión, así como errores de puntuación, contribuyen a la creación de textos largos y difíciles de seguir. Estos factores, sumados a las erratas, indican una necesidad urgente de revisión y edición antes de la publicación de las sentencias para garantizar que su contenido sea claro y comprensible para todas las partes interesadas. La claridad en la comunicación judicial no solo es una cuestión de estilo, sino también de justicia y transparencia.

En Damasco, Valenzuela (2020), indica que la motivación adecuada en la valoración de pruebas es crucial para las garantías procesales de los justiciables. Si no se considera durante la fundamentación de la sentencia, se vulneran derechos esenciales del debido proceso, como el derecho a impugnar decisiones. Desafortunadamente, en España la motivación probatoria sigue siendo una debilidad en muchas resoluciones judiciales, a menudo ignorada por tribunales que se limitan a declarar la existencia o inexistencia de un hecho basándose únicamente en el resultado de las pruebas presentadas.

Mientras que en Ecuador Escobar (2020) refiere que, a pesar de estar establecido como un derecho constitucional en las Constitución Ecuatoriana, lamentablemente en su sistema de justicia no se cumple con la motivación de la sentencia. Además, se viola constantemente el artículo 276 del CPC. Este artículo establece que los tribunales deben justificar sus decisiones, explicando claramente los motivos en que se basan. Los jueces de primera instancia emiten sus sentencias de forma concisa, basando su decisión en solo 2 o 3 artículos de la legislación vigente. A menudo, no explican claramente cómo llegaron a su conclusión al valorar la evidencia presentada, limitándose a enumerar las pruebas sin realizar un análisis lógico y crítico de las mismas. Los jueces no motivan adecuadamente sus sentencias ni realizan una valoración justa de las pruebas, lo que deja a las partes involucradas en el juicio con incertidumbre y descontento por el veredicto.

En cuanto al ámbito nacional

Liza (2022) refiere que actualmente en el Perú, existe gran cantidad de resoluciones inmotivadas. De lo cual se ha observado que el operador puede caer en ciertos defectos de justificación, presentando motivaciones insuficientes y defectuosas, sin mantener coherencia entre lo solicitado y lo resuelto, con una casi total ausencia de razonamiento lógico y poca corroboración de los hechos y el derecho; irregularidades que sugieren que en algunos casos no se ha realizado una correcta valoración de los hechos o que el análisis y la evaluación de las pruebas no han sido apropiados, resultando en una decisión inválida cuya penalidad es la anulación y la subsiguiente rectificación del proceso. Además, se indica que la resolución del caso estudiado fue anómala y, por lo tanto, perjudicó los intereses y expectativas de los involucrados. Teniendo como resultado un mal manejo del caso que perjudica los intereses de los involucrados.

Mientras que Ato (2021), manifiesta que, a pesar de la aspiración a una comunicación efectiva, nuestro sistema de justicia, y en particular el Poder Judicial peruano, no ha logrado cumplir con esto, a pesar de las diversas iniciativas que surgen de disposiciones legales aisladas y artículos académicos. Esto nos lleva a identificar un problema jurídico evidenciado por el hecho de que las resoluciones judiciales emitidas por este ente estatal no satisfacen los requisitos de claridad y sencillez. Esta situación resulta en una comunicación deficiente y poco comprensible para el público en general, una brecha que, según el autor, afecta significativamente la transparencia de las decisiones judiciales.

En cuanto a las sentencias en materia del proceso de estudio la Defensoría del Pueblo (2018) realizó un informe exhaustivo y estadístico sobre los procesos de alimentos en todo el país, dando a conocer los avances y dificultades que existen, así mismo llegando a certeras conclusiones en varios de los aspectos tratados y poniendo especial énfasis a los niños y adolescentes como principales actores del proceso. Así mismo se concluye que el monto asignado en la mayoría de las sentencias es insuficiente para satisfacer las necesidades básicas del menor, considerando que estas no están debidamente fundamentadas y motivadas, considerando que al momento de su emisión el magistrado no tuvo en cuenta el principio del interés superior del niño y finalmente la demora y la dilatación del proceso debido a la carga procesal originan demoras en los plazos para emitir

sentencias. Estos asuntos más la necesidad de verificar la forma en que opera el derecho procesal y sustantivo para un caso de alimentos indujo a examinar un proceso real, siendo elegido un proceso civil donde la pretensión fue fijar una pensión alimenticia y de la lectura del mismo documento surgió el siguiente enunciado:

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00460-2019-47-2506-JR-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2024?

## **1.3. Objetivo general y específicos**

### **General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00460-2019-47-2506-JR-FC-01; Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote. 2024

### **Específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación**

El presente estudio se justifica porque aborda una variable de gran relevancia en la sociedad, el hablar de calidad de las sentencias se encuentra ligado intrínsecamente con el derecho a gozar de un óptimo sistema de justicia

En cuanto a la línea de investigación, se encuentra enmarcada dentro del derecho constitucional, puesto que la emisión de sentencia que no son de calidad, es una problemática que actualmente afecta a no solo a nuestro sistema de justicia relacionada a las resoluciones con falta de motivación a la hora de emitir un fallo, si no que va más allá vulnerando los derechos fundamentales como el de gozar de una tutela jurisdiccional efectiva, a la seguridad y protección de los derechos del ciudadano, entre otros.

En el ámbito metodológico al ser una investigación descriptiva, será un aporte teórico al contener bases doctrinarias, normativas y también jurisprudenciales.

Finalmente, esta investigación pretende ayudar en parte a los administradores de justicia quienes a través de los parámetros del instrumento utilizado en esta investigación puedan medir el rango de calidad de las sentencias que emiten y por tanto emitir decisiones acertada, debidamente motivadas y congruentes con las pretensiones de las partes.

## **II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Internacionales**

Vásquez (2022) en Ecuador, estudio “El principio constitucional de igualdad en el incidente de aumento y disminución de pensión alimenticia en la ciudad de Ibarra, año 2019”, el objetivo fue analizar el respeto al principio de igualdad consagrado en la carta suprema de Ecuador, frente a la incidencia de aumento y disminución de pensiones alimenticias, en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura. La fuente de recojo de datos estuvo compuesta por una muestra de tres sentencias de la Corte Constitucional de Ecuador, es un estudio de tipo descriptivo, inductivo deductivo, los resultados obtenidos mostraron que la diferenciación del momento en el que empieza a regir la modificación del pago resultado de los incidentes aumento y disminución de pensiones, vulnera el principio constitucional de igualdad. Y formulo las siguientes conclusiones, en los procesos incidente de aumento y disminución de pensión alimenticia, tanto el alimentado como el alimentante poseen el mismo derecho para disfrutar de una vida digna. Por lo que el órgano juzgador debe realizar una ponderación de los derechos constitucionales de las partes y efectuar un análisis exhaustivo del material probatorio que se centre en el caso concreto que se está ventilando en el proceso judicial. De no realizarse estas acciones por parte de la administración de justicia se puede incurrir en la vulneración de los derechos fundamentales, no solo del alimentante sino también de los menores de edad acreedores de la pensión alimenticia, por depender estos últimos del adulto; Asimismo en la ciudad de Ibarra los procesos de incidente de aumento y disminución de la pensión alimenticia a

menores de edad, se guían por la ley y por los precedentes judiciales creados por la Corte Constitucional de Ecuador. En consecuencia, las sentencias de los órganos competentes en esta materia que radican en la localidad, presentan la misma limitación que la ley en cuanto a la diferenciación respecto a la retroactividad de la modificación de la pensión alimenticia en los incidentes de aumento y disminución de la misma.

Cangas et al.; (2021) en el artículo científico de la Universidad Regional Autónoma de los Andes- Ecuador, titulado “La amortización en el pago de las pensiones alimenticias en el Ecuador”, tuvo como objetivo determinar el alcance de la ley y la posible afectación de derechos por la amortización en el pago de pensiones alimenticias en el Ecuador. Los estudios se basaron en el estudio normativo y doctrinal, la metodología empleada fue cualitativa- cuantitativa, con enfoque teórico narrativo, de carácter descriptivo y métodos analítico, sintético, lógico y el método jurídico exegético; y presenta las siguientes conclusiones: el derecho de alimentos debe ser cubierto y cabalmente cumplido por los alimentantes progenitores ausentes, valores completos que deben ser retirados por los alimentados en una fecha determinada al inicio de cada periodo mensual; no obstante, la consignación total de estos valores resulta un limitante de cumplimiento para los progenitores que deben realizarlo, y no existe evidencia que pueda demostrar que los obligados alimentarios menoscaben el derecho de sus hijos al entregar valores parcializados a través del Sistema Único de Pensiones Alimenticias.

López (2020) de España, estudio “La pensión de alimentos de los hijos”, el objetivo fue fijar los aspectos fundamentales referidos a la pensión de alimentos, partiendo de un concepto general, analizando el contenido de la misma, la forma de establecimiento y

cuantía, su modificación, actualización, suspensión y extinción. La fuente de recojo de datos estuvo compuesta por la doctrina y jurisprudencia, es un estudio de nivel básico jurídico de tipo descriptivo. Y formulo las siguientes conclusiones la pensión de alimentos, es uno de los deberes fundamentales de los progenitores, una obligación legal que encuentra su amparo en el art 93 CC. Es una cuestión que da lugar a multitud de dudas y controversias. De ahí que, en la práctica, se tengan en cuenta las circunstancias particulares del caso concreto para fijar todos los aspectos relacionados con la pensión de alimentos; debiéndose tener claros la diferencia entre gastos ordinarios y extraordinarios, siendo los primeros previsibles y periódicos, mientras que los segundos son imprevisibles y no periódicos. Teniendo en cuenta que la distribución del cargo de los gastos extraordinarios, si no hay acuerdo entre los progenitores, el juez es quien determina la contribución de cada uno, instándose la declaración judicial de que se trata de un gasto efectivamente extraordinario, regulado en el art 776 LEC. No podemos confundir la modificación de la pensión de alimentos con la actualización de la pensión, que lo que se pretende en este último caso es que la cantidad fijada en concepto de pensión de alimentos, sirva para atender las mismas necesidades que cubría en el momento de su fijación.

### **2.1.2. Nacionales**

Paredes (2023) de Trujillo, Perú estudio “Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre aumento de pensión de alimentos; Expediente N° 00144- 2020-0-1616-JP-FC-01; Distrito Judicial de la Libertad- Paiján, 2023” el objetivo general fue conocer la calidad de las sentencias en estudio, los datos fueron extraídos de dos sentencias, fue un estudio de tipo cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no

experimental retrospectivo y transversal la unidad de análisis estuvo constituido por un expediente judicial seleccionado mediante un muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo. Y presenta las siguientes conclusiones que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Fernández (2023) en Huánuco, Perú investigo “Criterios para la determinación de las pensiones de alimentos en el juzgado de paz letrado sede Pachitea-Panao-2020” el objetivo fue analizar los criterios según el marco legal, para determinar la pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Sede de Pachitea-Panao. La fuente de recojo de datos estuvo compuesto por una muestra de 07 sentencias judiciales de prestación de alimentos, en el juzgado de Paz Letrado de Pachitea, es un estudio de tipo aplicada, con enfoque mixto, nivel descriptivo-explicativo, y formulo las siguientes conclusiones: los criterios más aplicados respecto a la determinación de la pensión alimenticia se establece de acuerdo o de conformidad con el art. 481°, y para sustentar las necesidades del alimentista, hace referencia el art. 472° Código Civil, el art. 92° del código del Niño y Adolescente. En consecuencia, si los alimentos se regulan, en proporción a las necesidades de quien las pide, y las posibilidades de quien debe darlos, óseas necesidades igual posibilidades, representaría una situación de equilibrio, pero dado en la situación real las necesidades son mayores a las posibilidades. 2. Al analizar de qué manera se valora las necesidades del alimentista para la determinación de la pensión de alimentos en el juez de paz letrado de la sede Pachitea-Panao, de los resultados obtenidos se observa que no existe tal valoración por que en la práctica no llegan a cubrir sus necesidades básicas.

Miller (2022) de Lima, Perú estudio “Relativismo de las sentencias judiciales de pensión alimentaria en calidad de cosa juzgada”, el objetivo fue determinar el enfoque de interpretación jurídica discrecional de las sentencias de pensión alimentaria. La fuente de recojo de datos estuvo compuesta por una muestra de expedientes de las sentencias de pensión de alimentos de los juzgados de Paz Letrado de Barranco y Miraflores es un estudio de enfoque cualitativo de nivel explicativo e interpretativo, de tipo aplicativo y de diseño no experimental y formulo las siguientes conclusiones: bajo los diversos criterios que manejan los jueces al momento de emitir la sentencia de pensión de alimentos en calidad de cosa juzgada, siempre se debe tener en cuenta que en el proceso se debe tener cautela y velar por los intereses de los menores, algunos jueces resuelven en una audiencia la sentencia del quantum de pensión con las pruebas que disponía a la hora de la audiencia, en otros casos, no asisten los demandados no asisten a audiencia y el juez reprograma una siguiente audiencia, otros casos sin la presencia del demandado el juez decide emitir sentencia; otros jueces al conocer que el demandado firmo un acta de conciliación solo emiten la resolución y expresan que deben darse cumplimiento. En la cual se obtuvo como resultado que el Juzgado de Paz Letrado N°5, de los casos analizados dos expedientes fueron resueltos en menos de 18 meses, resultando ser eficaz porque resolvió 20% de casos en 18 meses, y el Juzgado de Paz Letrado N°1 resolvió 30% de casos, pero en 3 años se tomó mucho más tiempo para resolver los casos.

### **2.1.3. Locales**

Jota (2022) de Chimbote, Perú estudio “Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre fijación de pensión de alimentos; Expediente N° 00312- 2017-0-2501-JP-

FC-02; Distrito Judicial Santa- Nuevo Chimbote, 2022” el objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, los datos fueron extraídos de dos sentencias, fue un estudio de tipo cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal la unidad de análisis estuvo constituido por un expediente judicial seleccionado mediante un muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo. Y presenta las siguientes conclusiones que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

López (2022) de Chimbote, Perú estudio “Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre fijación de pensión de alimentos; Expediente N° 00466-2012-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial Santa- Nuevo Chimbote, 2022” tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en estudio. La metodología empleada fue de tipo cuantitativo-cualitativo (mixta), de diseño no experimental retrospectivo y transversal, nivel exploratorio descriptivo, la unidad de análisis estuvo constituido por un expediente judicial seleccionado mediante un muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo. Concluyendo que ambas sentencias cumplen con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales por lo tanto fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente.

Meza (2022) de Chimbote, Perú estudio “Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre fijación de pensión de alimentos; Expediente N° 01545-2014-0-2501-PJ-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022” el objetivo general fue

determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología utilizada fue de tipo cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante un muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicios de expertos. Y presento las siguientes conclusiones la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. El proceso judicial**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Águila (2019) refiere que el proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta es un medio (método) pacífico y dialectico de solución de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y secuencial (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (meta).

#### **2.2.1.1. El proceso civil**

Gutiérrez, (2020) señala que el proceso civil es la rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza desenvolvimiento del conjunto de relación jurídica, explica que el proceso civil deviene en el conjunto de actos procesales realizados por las partes, que suceden de manera ordenada y preclusiva destinada resolver un conflicto de intereses intersubjetivos o eliminar un incertidumbre jurídica, con la finalidad de lograr armonía entre las partes las partes, la pacífica convivencia de las personas.

## **2.2.1.2. Tipos de proceso**

### **2.2.1.2.1. Proceso de cognición**

Al respecto Águila (2019) menciona que en esta tipología de procesos se solicita al órgano jurisdiccional la emisión de una declaración de voluntad

Los procesos de cognición en el proceso civil se clasifican en:

#### **a) Proceso de conocimiento**

Según Águila (2019) es el proceso modelo para nuestra legislación hecha a la medida de una justicia de certeza: plazos amplios, audiencias independientes, pretensiones de naturaleza compleja, mayor cuantía, actuación probatoria ilimitada. Procede la reconvencción y los medios probatorios extemporáneos. En la realidad se ha demostrado la necesidad de reducir la excesiva duración de este tipo de proceso, sobre todo para aquellas pretensiones que no ameriten un trámite tan formal

#### **b) Proceso abreviado**

Al respecto Águila (2019) indica que como su nombre lo sugiere, los plazos y formas son más breves y simples. Se materializa con la unificación del saneamiento procesal y la consolidación en una sola audiencia.

#### **c) Proceso sumarísimo**

Según Águila (2019) menciona que este proceso tiene por objeto hacer efectivo, en forma breve y coactiva, el cumplimiento de la o las obligaciones contenidas en un título que, por mandato de la ley, ameritan el cumplimiento de prestaciones no patrimoniales contenidas en el título, que también ameritan un proceso de ejecución. Al contrario que los procesos de cognición, aquí se parte del derecho y se busca que se concrete en los hechos.

### **2.2.1.3. El proceso único**

#### **2.2.1.3.1. Etapas del proceso único en el código del niño y adolescente:**

##### **a) Etapa postulatoria**

Velázquez (2017); Sostiene que la etapa postulatoria dentro del proceso civil reviste capital importancia en la medida que, por ser la inicial, recibe los primeros actos de las partes que interviene en el proceso.

En esta primera etapa que da inicio al proceso, lugar donde las ambas partes dan a conocer sus respectivas pretensiones, así como también los diferentes medios probatorios. En dicha etapa los litigantes concurren al juzgado pues en ello se debatirán temas de carácter argumentativo, así como también de persuasión, también cabe recalcar que con esta etapa se tiene como fin a la tutela jurisdiccional no solo para una parte sino más bien para ambas partes. (Guerra,2015).

##### **b) Etapa probatoria**

En dicha etapa se busca acreditar aquellas pruebas para poder demostrar con relación a la pretensión, por otro lado concurrirá a coadyuvar al demandado a hacer valer aquellas defensas y excepciones, mientras que el demandante tienden a demostrar que dichas pruebas que van a ser presentadas creen en el juez certeza ya que así este imparta justicia con respecto a la pretensión solicitada y que esté acorde con dichos medios probatorios que has presentados teniendo en cuenta que existen medios probatorios de carácter típico como atípicos. (Monroy, 2015)

Es esta etapa, las pruebas que han sido admitidas son actuadas, por otro lado, se llegara a ofrecer lo que es una inspección judicial (Duelles, 2018)

##### **c) Etapa decisoria**

Conciérne en la actuación lógica que llega a realizar el juez para poder dar solución al conflicto que existe en las partes. Sin antes manifestar que la decisión que se tome será adjuntada en una resolución con el fin de que sea sumamente motivada. (Monroy, 2015)

#### **d) Etapa impugnatoria**

Monroy, (2015) que esta etapa es el acto lógico volitivo por el que el juzgador opta por una de la preposiciones fundamentadas y aprobadas en el desarrollado del proceso.

Por otra parte, Cavani (2017) Sostiene que en esta etapa si alguna de la parte no está conforme con la decisión del órgano jurisdiccional, tiene el derecho de exigir un nuevo examen a la decisión emitida si considera que esta tiene un vicio que le produce agravio

#### **e) Etapa ejecutoria**

Para Monroy, (2015) esta etapa está ligada al sentido finalístico del proceso. La búsqueda de una declaración judicial es, en estricto, la necesidad de contar con un instrumento que produzca un cambio en la realidad

Mientras que Franciskovic, (2017) Manifiesta que la etapa ejecutoria consiste en aquella etapa que después que se haya expedido una sentencia esta puede ser cumplida o ejecutada

#### **2.2.1.4. Los medios probatorios**

Cavani, (2017) afirma que los medios probatorios deben buscar acreditar hechos controvertidos porque debe existir, cuando menos, dos versiones sobre un hecho.

También son aquellos métodos que se utiliza para recolectar las pruebas que se llegaran usar en el proceso ya que solo así el juez podrá establecer la sentencia, así mismo estos medios probatorios ayudarían a determinar si son concluyentes con relación al acusado, teniendo en cuenta que estos deben contener aquellas condiciones de prueba como son el documento y los juramentos.

##### **2.2.1.4.1. Objeto de prueba**

Según Ramírez, (2015) sostiene que, en la esfera jurídica, el objeto de la prueba es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe a tener sea lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar

Asimismo, Robles (2016) explica que es objeto de prueba los hechos, materia del conocimiento del juez, refiriéndose que los hechos susceptibles de ser probados son los "hechos controvertidos, aquellos que no se hayan confesado, los que no son evidentes, ni contrario a la moral y las buenas costumbres.

#### **2.2.1.4.2. La carga de la prueba**

La carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, salvo disposición legal distinta. (Artículo 196 del Código Procesal Civil).

Quien afirma algo y no cumple con probar, se perjudica a sí mismo, porque no podrá brindar convicción al Juez de que sus hechos están fundadas en verdad; asimismo la Casación N°290-2014, Lima, en su quinto fundamento señala:

La carga constituye la necesidad de realizar determinados actos en el ejercicio de un derecho para no perjudicarlo, el apremio que produce el incumplimiento de la carga probatoria se evidencia en la sentencia, pues si el Juez no está convencido de los hechos afirmados por las partes, no puede dejar de emitirla, sino que deberá aplicar las reglas de la carga de la prueba, perjudicando a quien no probó los hechos que alegó, es decir a quien no cumplió con la carga de probar. (El peruano Diario Oficial, 2016).

#### **2.2.1.4.3. Fines de la prueba**

Según, Montero, (2015) define a la prueba como la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivará del convencimiento psicológico del mismo juez y en otros de las normas legales que fijarán los hechos.

Asimismo, Taruffo, (2016) señala: que la función de la prueba es la de ofrecer al juez elementos para establecer si un determinado enunciado, relativo a un hecho, es verdadero o falso. A su vez, se dice que un enunciado fáctico es verdadero si está confirmado por pruebas y es falso si las pruebas disponibles confirman su falsedad; y no está probado si en el proceso no se adquirieron pruebas suficientes para demostrar su verdad o falsedad. En

función de cuál de estas posibilidades se dé, el juez decidirá de uno u otro modo y extraerá consecuencias jurídicas.

#### **2.2.1.6. Resoluciones judiciales.**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

León (2008) señala que “una resolución jurídica, administrativa o judicial, pondrá fin al conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente.

Casarino, sostiene que la resolución judicial es todo acto que emana del tribunal destinado a sustanciar o a fallar la controversia materia de juicio. Se entiende también como una especie de actuación judicial, puesto que este es un acto más o menos solemne que se lleva a efecto en el proceso del cual se deja constancia escrita y certificada por el funcionario a quien le corresponde dar fe del acto. (Citado por Castillo y Sánchez, 2020)

Rosenberg señala que una resolución es el pronunciamiento de la consecuencia jurídica producida o que se manda cumplir en el caso individual, es el resultado de una actividad mental que consiste en la fijación de la situación de hecho y en la aplicación del derecho objetivo a la misma. (Citado por Castillo y Sánchez, 2020)

El Art. 120 del CPC lo define como aquellos “Actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este, pueden ser decretos autos y sentencias”.

##### **2.2.1.6.2. Clasificación de Resoluciones Judiciales**

Castillo y Sánchez (2020) sostiene que las resoluciones judiciales se clasifican en dos grupos:

- a) Interlocutorias. – Estas son las providencias o decretos, se conocen en ambas denominaciones, y en este grupo tenemos a los autos que son las que dictan los órganos jurisdiccionales durante la sustentación del proceso.
- b) De fondo. – En este grupo encontramos a las sentencias, que son las que deciden la cuestión de fondo que constituye el objeto del mismo.

Ahora bien, Castillo y Sánchez (2020), describe a cada una de estas clasificaciones de la siguiente manera:

**a) Los decretos.** – Mediante estos decretos o también conocidos como providencias de mero trámite, el juez busca impulsar el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite, tal como lo describe nuestro Código Procesal Civil en el artículo 121.

En palabras de Alessandri, los decretos sirven para ordenar sucesivamente las tramitaciones que correspondan al proceso. Por dar un ejemplo con el juicio ordinario se presenta la demanda, el juez dicta un decreto, el cual es para traslado, se contesta la demanda, nuevamente el juez dicta un decreto, con el termino traslado, y así por medio de decretos va dirigiendo e impulsando la sustanciación del proceso.

**b) Los autos.** – En palabras de Oliva y Fernández, los autos son las resoluciones que se dictan para resolver cuestiones de importancia, afectantes a intereses de los litigantes dignos de protección, pero distintas de la cuestión principal o de fondo, siendo distintas del objeto principal y necesario del proceso. En otras palabras, los autos son las resoluciones con las que, salvo que se índice expresamente que deben solventarse mediante sentencia, se deciden las denominadas cuestiones incidentales, pero las que no pongan fin al proceso.

**c) La sentencia.** – Ovalle citado por Castillo y Sánchez (2020) establece que la sentencia es la resolución que emite el juez sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone termino al proceso.

#### **2.2.1.7. La Sentencia**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

Herrera (2008), citando a Chiovenda define a la sentencia como la decisión del magistrado, aceptando o rechazando la demanda interpuesta por una de las partes, confirmando la existencia o inexistencia de una voluntad legal específica, la voluntad que garantiza respectivamente la existencia o inexistencia de algún bien o lo que fuese similar a este, y en su defecto la existencia o inexistencia de bienes patrimoniales o no patrimoniales a favor del imputado.

Mientras que Bacre (1992), conceptúa a la sentencia como aquel acto jurídico procesal que es emitido por el órgano jurisdiccional que es transformado en un documento oficial mediante el cual el juez ejerce funciones judiciales, declara los derechos del demandado y aplicando la normativa jurídica que de manera previa ha recogido los hechos que fueron alegados por las partes, así como también los hechos probados que corresponden a circunstancias específicas. En cuanto a las reglas personales establecidas por las partes limitarán la relación recíproca entre las partes en disputa, pondrán fin al procedimiento de litigio y dándole valor de cosa juzgada.

El ejercicio de la jurisdicción ejercida por el juez surge de los litigios y conflictos de derechos para determinar si la demanda del emplazante es inconsistente con la fuerza del demandado (Monroy, 2009)

#### **2.2.1.7.2. Estructura de la Sentencia.**

La Sentencia se encuentra estructurada en tres partes, que serán descritas a continuación:

- a) **Parte Expositiva.** - Para Pérez (2016), es aquella parte en la que se encuentra contenida una descripción sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales desde la interposición de la demanda hasta la sentencia.

Similarmente Ticona citado por García (2019), nos dice que la parte expositiva consiste en una breve descripción fáctica, ordenada y cronológica de los principales actos procesales desde la interposición de la demanda hasta el inicio de la sentencia. Cabe señalar que no existen criterios de valoración o elegibilidad. El presente apartado tiene por objeto dar cumplimiento al requisito legal (artículo 122 del Código Procesal Penal) de que un magistrado o juez debe conocer y absorber por unanimidad las cuestiones centrales del proceso que deban resolverse.

Constituye un preámbulo de la sentencia y contiene un resumen de las pretensiones tanto de actor como de demandado, así como de los principales hechos del proceso, como el saneamiento, el acto de conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización de saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si

ella se hubiera llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución. (Rioja, 2017).

- b) **Parte Considerativa.** – es la parte intermedia de la sentencia, en este apartado el magistrado elabora los sustentos facticos y jurídicos que le permitan resolver la disputa en esta sección. El propósito de esta parte es dar cumplimiento al artículo 139, párrafo 5 de la Constitución de 1993, artículo 122 del código procesal civil y artículo 12 del TUO de la ley orgánica del Poder Judicial”. “También permite que las partes y toda la sociedad civil sepan por qué sus reclamos son apoyados o rechazados. (Irrogo, 2012).

En la parte considerativa se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Para Hans citado por Rioja (2017) los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho.

En esta sección se encuentran las causales o motivos empleados por el juez que forman la base de su decisión. Por lo que valorará los hechos alegados y probados por el actor y el demandado, analizará los hechos que son relevantes en el proceso, por lo que no encontraremos decisiones judiciales donde los jueces detallen cada medio de prueba” admitido y los analicen de manera independiente, pero realizar evaluaciones conjuntas. (Rioja, 2017)

El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de si decisión.

Al respecto se ha precisado la inexigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que integran la sentencia

- c) **Parte Resolutiva.** - Para Cruzado (2006), Esta es la parte final, donde el juez toma la decisión final sobre las pretensiones de las partes. De igual forma permite que las partes comprendan el significado de la decisión final, en los supuestos que esta no fuese satisfactoria puede seguir ejerciendo el derecho de impugnación.

Es así que se podría decir que la sentencia finaliza con la llamada parte resolutiva, o laudo mismo, que sintetiza las conclusiones establecidas en la sentencia y decide practicar o denegar la actuación que exige el procedimiento.

Para la secretaria ejecutiva del Poder Judicial (2000), esta parte debe estar redactada de forma clara y concisa con el fin de evitar posteriores malinterpretaciones respecto a la resolución emitida por el juez sobre el conflicto en litigio. cabe señalar que lo resuelto y contenido en este apartado debe ser congruente y concordante con los hechos facticos contenidos en la parte considerativa.

Finalmente, la sentencia es la resolución más trascendente de manos de un juez; es la expresión verdadera y personal del sentir del juez, contra los alegatos, pruebas y argumentos presentados por las partes. Las decisiones finales del juez se relacionan con normas jurídicas objetivas, no se aplica despiadadamente a algún caso concreto. Es una creación jurídica ejecutada por los jueces, permitiendo que la normatividad jurídica sea crucial para la aplicación de los casos que deben ser resueltos. (Jiménez, 2003).

#### **2.2.1.7.3. Principios relevantes aplicables en la sentencia.**

Según García y Santiago (2017), podemos distinguir dos clases de requisitos en los fallos judiciales, siendo estos requisitos sustanciales y los requisitos formales, siendo considerados como principios de esta misma los primeros requisitos citados.

##### **a) Principio de congruencia procesal**

Para Torres (2008) por medio de este principio el juez no puede ir más allá de los alegatos ni emitir un fallo basado en hechos distintos a lo que las partes han alegado. Por tanto, una de las obligaciones del juez al momento de emitir su fallo es que en él se encuentre el pronunciamiento de todo el petitorio establecidas por las partes.

Podemos decir que el principio de congruencia procesal rige las actividades procesales a través de las cuales el tribunal debe adjudicar las pretensiones de las partes en el proceso. En cierto sentido, esto también significa que el derecho a facilitar las relaciones judiciales puede garantizarse respetando este principio.

Para Béjar (2018), podemos encontrar tres clases de sentencias que pueden ser consideradas incongruentes:

- La primera es aquella en donde la sentencia en su parte resolutive solo contiene en parte, alguna de las cuestiones de los hechos alegados.
- La segunda es aquella en la cual el juez emite su veredicto en base a pretensiones que no fueron alegadas por las partes en el proceso.
- Finalmente, la tercera es aquella mediante el cual el juez en su veredicto se extralimita al conceder o negar a las partes, pretensiones que no han sido reclamadas por estas

Por tanto, sostiene el mismo autor que los términos de la sentencia no pueden ser modificados por el juez, pues si así fuese se estaría vulnerando el principio de congruencia.

## **b) Principio de motivación de resoluciones**

Oliveros (2020) señala que en la motivación procesal se deben ver incluidos todos aquellos argumentos jurídicos en los cuales se basa el fallo jurisdiccional, en estos argumentos están incluidos la verificación y divulgación de los hechos facticos y jurídicos. Empero no es solo una explicación de las razones del fallo, sino también una

base razonable para el fallo, es decir, enfatizar las razones o argumentos legalmente aceptables para el fallo.

Para Bautista (2012) la motivación viene hacer aquel principio constitucional, constituyéndolo como pilar o eje fundamental dentro de la jurisdicción democrática. Este mismo autor hace diferencia con el régimen antiguo, en el cual los magistrados no se encontraban en la obligación de explicar las razones y fundamentos jurídicos en los que se basaban sus decisiones jurisdiccionales, lo que no es admisible cuando se habla de una sociedad democrática, tanto en justicia como libertad.

#### **2.2.1.7.4. Calidad de Sentencia**

Caba (2013), define a sentencia como el equivalente a sentenciado, por expresar la sentencia o lo que siente u opina quien la dicta, entendiéndose la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable.

Hernando (2019) sostiene que “la sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones del demandado”. De esta forma se satisface el objetivo de la acción y se cumple el fin del proceso.

El consejo Nacional de la Magistratura estableció que:

Jueces y fiscales presentan resoluciones dictámenes, disposiciones y otros documentos para la evaluación de la calidad de decisiones en los que frecuentemente incurren en serias deficiencias en su elaboración, caracterizándose, en muchos casos, por la falta de orden, la ausencia de claridad, errores de sintaxis y ortográficos, redundancia, incongruencia, insuficiencia argumentativa y por estar plagadas de citas doctrinarias y jurisprudenciales innecesarias o poco relevantes para la solución del caso concreto. (Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura, N° 120-2014-PCNM, considerando 5, fjs. 3)

#### **2.2.1.8. Claridad en las resoluciones**

La claridad y precisión de las resoluciones judiciales ha pasado de ser una tendencia a la exigencia. Se explican las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importancia esencial.

## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. La Familia**

La familia fue aceptada en nuestra sociedad, con la base de que un varón y una joven se unirían, hasta el fin de sus días (familia monogámica), esta conformación es la que los sistemas legales tanto internacional como nacional buscan garantizar y proteger. Es por ello que todas estas legislaciones coinciden al denominarla como la “célula básica de la sociedad”

#### **2.2.2.1.1. Concepto De Familia**

El termino familia deriva de un origen etimológico, incierto, y sus conceptualizaciones son muy diversa en cuanto la familia es dinámica y se adapta a la realidad social, podemos definir en forma universal a la familia un conjunto de personas que ya sea por una relación consanguínea o un vínculo afectivo, se interrelacionan y se desarrollan creando elementos jurídicos, éticos y morales. En base a su naturaleza jurídica podemos desdoblar 02 tipos:

- La familia institución: está referida a todo el hogar (matrimonio) que vive bajo un mismo techo, en donde los padres, son la figura que ejerce la autoridad.
- La familia parentesco: está referido a aquellas personas que, a pesar de tener un vínculo consanguíneo o biológico, no comparten el mismo techo u hogar (Varsi, 2011)

El concepto de Familia está referido a la convivencia permanente entre un hombre y una mujer a través del vínculo matrimonial, o extramatrimonial, motivados por un afecto natural; así como también la integran los individuos con parentesco de

consanguinidad y afinidad, que los induce a ser solidarios y ayudarse mutuamente uniendo sus esfuerzos para el bienestar del grupo. (Placido, 2015)

Según la OMS, la familia constituye un elemento primordial y también el más idóneo para la realización de intervenciones preventivas y terapéuticas. Constituyendo que la salud familiar, no solo es abarcada por la condición física o psicológica de los que la integran, si no que abarca muchos más factores, que coadyuvan a que los miembros que la conforman, puedan desarrollarse en un entorno armónico que contribuya a su realización personal. (Castro, 2020)

#### **2.2.2.1.2. Fundamento De La Familia**

La familia se funda, en base a las características naturales del hombre, quien busca la unión y la sana convivencia a fin de satisfacer sus necesidades, tanto afectivas, como asistenciales, puesto que, por su naturaleza sociable, no podría desarrollarse adecuadamente en un ambiente solitario. (Varsi, 2011)

La familia “es una institución necesaria”, esta frase se sustenta en base a que el hombre es un ser social, que requiere de otros seres humanos para poder desarrollarse y encontrar su lugar dentro de la sociedad, por ello la persona requiere de compañía tanto para poder reproducirse, para recibir y dar muestras de afecto, así como para apoyarse cuando se encuentren en estados de necesidad tanto al inicio como al final de sus días (Planiol y Ripert, s/f)

#### **2.2.2.1.3. Naturaleza Jurídica (Teorías)**

Encontrar una figura que se adapte a las dinámicas familiares para el trato de estas en torno a su naturaleza jurídica es muy complejo. Es así que nacen varias teorías que buscan darle un trato jurídico a la Familia.

- **Persona jurídica.** - esta teoría da un trato formal y jurídico a la familia, para lo cual para que se le reconozca como tal debe estar supeditado a un documento que así lo exprese., considerando que esta debe cumplir con ciertos reglas y parámetros,

deviniendo de ellos derechos y obligaciones. Así mismo según esta teoría cada persona que la integre tiene que tener un fin específico en la organización.

- **Organismo público.** - Según esta teoría la familia está bajo la directriz de un jefe, quien impone su autoridad y delimita las funciones de quienes lo integran. Esta teoría asemeja a la familia como un Estado, pero en miniatura.
- **Institución social.** - en esta teoría surgen dos posiciones los que se encuentran a favor dándole origen de institución en los por su carácter universal, que le permitió desarrollarse en el plano socioeconómico-cultural, a pesar del transcurrir del tiempo, mientras que la posición en contra sostiene que, al darle esta denominación, se coloca a la familia en un plano sociológico antes que jurídico. Siendo que el derecho de familia de manifiesta de múltiples formas dentro de nuestra legislación, por lo cual no correspondería darle esta connotación.
- **Sujeto de derecho.** - la familia como sujeto de derecho está garantizada y protegida por nuestra Constitución Política, la legislación a través de sus normas ejerce un rol protector, buscando resolver aquellas necesidades y figuras jurídicas que de ella devienen.

#### **2.2.2.2. Alimentos**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

El concepto de alimentos está ligado a la llamada obligación de proporcionar alimentos, que también es derecho de la otra parte. En sentido jurídico, se entiende como un conjunto de medios materiales que coadyuvan al beneficio físico de las personas, pero en sentido amplio, también se entiende referida a todas las actividades que servirán para el desarrollo integral del niño y el adolescente, siendo estos vestido, educación, salud y recreación, etc. (Vox Iuris, 2014).

Para Chávez (2017), El término "alimento" se refiere al conjunto de recursos materiales necesarios para la supervivencia física de una persona; en un sentido amplio, incluye todos los elementos esenciales como la educación, vestimenta, instrucción,

asistencia médica y vivienda, entre otros. Según este autor, los alimentos son una institución fundamental del amparo familiar, ya que buscan satisfacer las necesidades básicas del alimentista y, por lo tanto, preservar su vida, salud e integridad, sin perseguir un interés lucrativo por parte del alimentante. Sin el soporte de la institución alimentaria, estos derechos fundamentales estarían en grave riesgo de verse comprometidos.

En el concepto de alimentos, diríamos que los alimentos son legales, recíprocos, inalienables, personales, irrenunciables. Decimos que el deber de alimentos es de carácter legal, al encontrarse regulado en el Libro III del Código Civil, Derecho de Familia y en la sección cuarta “Amparo Familiar” en donde se establece quienes son las personas que se encuentran obligadas a pasar y recibir alimentos, estipula el contenido de este derecho, el monto y en el caso de múltiples obligados, el orden de prelación”

Para Bautista y Herrero (2017) los alimentos es aquel monto dinerario o en especie en su defecto que recibe determinadas personas cuando su subsistencia está supeditada a la asistencia de otra persona, al no poder valerse por sí mismo (niños menores de edad, incapaces, etc.). Por lo que la ley en determinadas circunstancias les faculta a que puedan reclamar de otras para su subsistencia.

En cuanto a la normativa nacional el código civil lo define como todo aquello que es necesario e indispensable como la comida, casa, vestido, asistencia médica de acuerdo a las posibilidades de cada familia. Asimismo, en el segundo párrafo señala también que si el alimentista es menor de edad comprende también la educación, y la formación académica superior.

#### **2.2.2.2.2. El derecho de los alimentos**

El derecho de alimentos pertenece a aquella institución alimenticia que es de orden e interés público (Jarrin, 2019,). Ya que es aquella facultad jurídica que posee toda persona, anteriormente esta se le denominaba como protección a las necesidades básicas del niño.

Hoy en la actualidad abarca todo lo que comprende para el desarrollo del alimentista entre algunos de ellos tenemos la salud, educación y sobre todo alimentación, claro siempre y cuando se trate de un niño o adolescente o de una persona que esté desarrollando una educación superior con éxito, asimismo para aquellos hijos que presenten incapacidad ya sea física o mental (Isla y Novoa, 2016)

El Código Procesal Civil se adecúa al Código de los Niños y Adolescentes.

El código del niño y el adolescente en su Art. 93, a la letra dice: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por usencia de sus de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación”.

Peralta, (2017) Afirma: Con relación a la obligación de prestar alimentos corresponde a los padres y madres afines y debe concederse mediante una ley no obstante algunos sostienen además que debe otorgarse de manera voluntaria

En nuestra constitución política del Estado en su artículo 6°, párrafo 2) señala “que es deber y derecho de los padres alimentar, educar, y dar seguridad a sus hijos”

En el contexto normativo el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescente refiere “que todos los hijos tienen igualdad derechos y deberes”

En la Casación N° 1371-96-Huánuco, la Corte Suprema detalla que: “Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación”.

#### **2.2.2.2.3. Características específicas**

LLauri, (2016) Sostiene: “El derecho de alimentos contiene las siguientes características que son de Ámbito personal, intransferible, irrenunciable, imprescriptible, intransigible, recíproco y revisable”.

La pensión de alimentos tiende a tener variaciones ya que esta es fijada y modificada según las necesidades que llega a tener el alimentista, asimismo según la posibilidad del obligado (Reyes, 2015)

La doctrina le ha atribuido una serie de características, haciéndola distinguir fácilmente de las obligaciones comunes, cuyo objeto es proteger a los parientes más necesitados. De esta forma la obligación alimentaria es:

**a) Personalísimo.** - Según su finalidad, la ley alimentaria demostró ser una correcta personalidad intuitiva, es decir, el derecho inherente de la persona que busca satisfacer sus necesidades a través de sus pretensiones. En este caso, la ley alimentaria no podrá ser objeto de cesión, cesión, indemnización, embargo o abandono; aunque fallezca el acreedor, no se traspasará a sus herederos, porque la finalidad no es satisfacer las necesidades de los herederos. Es por ello que, en casos de fallecimientos del alimentista, la obligación desaparece.

**b) Intransmisible:** Como la obligación alimentaria es de carácter personal e intransferible, no se puede transferir la obligación a otra persona, es por ello que de estas características se desprenden dos posibles hechos:

- **Fallecimiento del deudor alimentario:** Si el deudor alimentario fallece la obligación de alimentos del deudor no se extenderá a sus herederos, a menos que el deudor se encuentre "alimentando a los hijos menores de edad", en este supuesto los alimentos se proporcionarán "en la medida necesario". Parcialmente gravado.

Asimismo, debemos aclarar que la muerte de un deudor de alimentos, libera al deudor, no afecta el derecho del pensionado a demandar al sustentador en el orden de grado de parentesco establecido por la ley. (artículo 475° de la norma sustantiva civil y 93° del Código del Niño y el Adolescente.

- **Fallecimiento del alimentista.** - En este supuesto, ya no se extiende el mantenimiento de los alimentos, pues ya no existe motivo o razón para su cumplimiento hacia el heredero del alimentista, pues como se hizo mención

anteriormente, el propósito de este es satisfacer las necesidades del menor alimentistas, quien, al no encontrarse vivo, cesa la obligación y nadie puede reclamar dicha pensión

- c) **Es irrenunciable.** - No puede ser objeto de renuncia las pensiones alimenticias futuras, porque el objeto de las mismas es prestar el sustento para la persona que lo requiere, sin embargo, si se puede renunciar a aquellas pensiones ya vencidas o pasadas.
- d) **Intransigible.** - Porque no puede ser objeto de transacción. El carácter intransigente de la legislación alimentaria debe distinguirse de los acuerdos a los que puedan arribar las partes sobre el importe de la única ayuda y en su defecto la manera de pago o ayuda, porque en este último caso no habrá inconvenientes.
- e) **Derecho inembargable.** - Teniendo en cuenta que la pensión alimenticia es para mantener el nivel de vida de las personas, es imposible que se incauten al ser considerado un bien que no es susceptible de embargos
- f) **Imprescriptible.** - En lo que respecta a la legislación alimentaria, no se requiere ninguna acción cuando existe un estado necesario, por lo que, si la situación anterior continúa, la acción seguirá siendo efectiva. Así mismo, aunque el tiempo no se haya ejercido, esta no se extingue. (Bautista & Herrero, 2007).
- g) **Reciproco.** - El artículo 474 del C.P.C impone sanciones a la reciprocidad en la ley alimentaria, que estipula claramente los derechos y obligaciones de los cónyuges, descendientes y ascendiente, así como también entre hermanos. Cabe señalar que la norma hace referencia a la reciprocidad, puesto que este derecho si bien existe un obligado a cumplir con este derecho, también este mismo tiene derecho a exigir los alimentos en caso lo requiriese.
- h) **Derecho circunstancial y variable.** - el monto establecido en las pensiones alimenticias de acuerdo al fallo jurisdiccional, puede tener modificaciones en su cuantía, según la interposición de una nueva demanda a través de un proceso

judicial ya sea de reducción o aumento o en los casos de extinción, por fallecimiento o porque el menor alimentista ya cumplió la mayoría de edad, por conclusión de los estudios universitarios o cuando el alimentista ya es capaz de subsistir por cuenta propia.

### **2.2.2.3. Clases de Alimentos**

Para Berrios, (2018) los alimentos se clasifican:

**Voluntarios.** - Son voluntarios aquellos que llegan a surgir sin necesidad de tener un mandato de dicha ley, esta nace por la iniciativa del ser humano cuando tiene el deseo de atender a otras personas.

**Legales.** - Son legales o también llamado forzosos aquellos que la ley los prescribe.

**Alimentos permanentes y provisionales.** - Se le denomina permanente cuando estos han sido determinados por una sentencia y los provisionales son aquellos que se le asigno en el desarrollo del proceso.

### **2.2.2.4. Derecho Alimentario de los Hijos**

La obligación moral y legal más importante es la de los padres de mantener a sus hijos. Este derecho proviene de la endogamia, de saber si el niño es niño o adolescente.

Todos los niños, nacidos dentro o fuera del matrimonio, tienen los mismos derechos. Sólo en los casos en que exista la premisa de la piedad paternal filial. Obstáculo muy grande, el no ser reconocido ni declarado judicialmente en el caso de un hijo nacido fuera del matrimonio el número y la población son considerables. La diferencia es que los llamados niños comedores no gozan de la paternidad filial antes mencionada, pero el juez puede declarar la obligación de paternidad de una persona (sin paternidad)

Isla y Novoa., (2016) Manifiesta que la obligación alimentaria no solo deriva de la ley; también puede originarse en una disposición de última voluntad.

Por otro lado, si hablamos con respecto a la ley esta llega a imponer a una cierta determinación de personas con el fin de que estas lleguen a suministrar esos recursos que son imprescindibles para el desarrollo y vida del ser humano (Isla y Novoa,2016)

Fripp, (2016) señala: La obligación alimentaria implica proveer a los menores demandantes de lo necesario a la cobertura de todos aquellos rubros tradicionales y que hacen a una subsistencia en condiciones de decoro adecuadas a las circunstancias personales

#### **2.2.5.3.1. Principios aplicables**

##### **a) Principio del Interés Superior del Niño**

Exige que las decisiones judiciales se vinculen en forma y fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de la Niñez y la Adolescencia. (Anónimo, 2019)

##### **b)El Principio de Prelación**

Este principio nos dice que existe una relación solidaria entre un cónyuge y otro, así mismo, dado el grado de cercanía, los descendientes son obligados a los mayores y los hermanos a los demás. (Anónimo, 2019)

#### **2.2.5.3.2. Competencia**

El Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 96° establece que el juez competente para conocer los casos de alimentos es el juez de paz letrado, dicho artículo a la letra dice así:

Artículo. 96 “El juez de Paz Letrado es capacitado para el conocimiento de la demanda en proceso de fijación, aumento o extinción; sin daño del valor, excepto que la pretensión alimenticia se expresa en otras pretensiones El Juez es especialista a la elección del demandado Esto con relación a demandas, donde el entroncamiento esta reputado indubitablemente. De una manera está capacitada para poder conocer este tipo de procesos en 2do grado, los jueces de Familia en casos

que son de entendimiento del Juez de Paz Letrado” (C. de los Niños y Adolescentes, 2009. P. 733).

#### **2.2.2.4.1. Sujetos**

En relación a las fuentes de donde emana las obligaciones alimentarias, se puede determinar que los sujetos que están obligados a prestar alimentos son todos aquellos parientes según el grado y regulados por la Ley, tal es así que el artículo 474° del Código civil vigente, establece que se deben alimentos “los cónyuges, ascendientes y descendientes y los hermanos”

#### **2.2.2.5. Acreedores alimentarios**

Llauri, (2016) Los acreedores llegan a ser aquellos hijos que nacen de la unión de dos personas varón y mujer pues si estos nacen dentro del matrimonio ambos padres están obligados a educarlos, alimentarlos.

Por otro lado, si estos llegasen a nacer fuera del matrimonio se le reconocerá como hijos extramatrimoniales y si hubiera una declaración de filiación extramatrimonial se le denominara como un acreedor alimentario (Reyes, 2016).

##### **2.2.2.5.1. Alimentos para los hijos mayores de dieciocho años.**

El código civil en su posición ecléctica asume que los hijos alimentistas una vez alcanzada la mayoría de edad solo tienen el derecho a lo estrictamente necesario para su subsistencia, cuando habiendo cumplido los dieciocho años de edad, no pueda atender sus necesidades propias y solventar ciertos gastos para subsistir, de no existir este supuesto la obligación alimentaria puede darse por concluida.

##### **2.2.2.5.2. El derecho alimentario de los padres y otros ascendientes**

Si los hijos y descendientes tienen frente a sus padres y ascendientes un derecho alimentario esto lo tienen a su vez respecto de aquellos (artículo 474 inciso 2), esto significa que variada las circunstancias es decir devenir incapaz de subvenir a sus propias necesidades quien en otra época alimentó a su hijo y promovido este a su suficientes

niveles de posibilidad económica el alimentante de ayer pasa a ser el alimentista de hoy y viceversa en cuanto a lo primero es de derecho universal Y corresponde a la naturaleza y finalidad de la figura quien puede proveer por sí a sus necesidades no puede pretender pensionarse a expensas de otro la figura jurídica de los alimentos

Este derecho mira exclusivamente a las al Amparo vital de quién no puede valerse por sí en este caso a diferencia de que lo que ocurre con los hijos menores no Existe presunción alguna de necesidad por tanto el padre que reclame alimentos tendrá que acreditar que se haya en estado de necesidad por no poder conseguir el mismo los medios necesarios para su sustento.

#### **2.2.2.5.3. Extinción de la obligación alimenticia**

Las causas de terminación de la obligación alimenticia en nuestro derecho son: a) por muerte del obligado o del alimentista b) dejar de necesitarlos el acreedor c) por injuria alta o daños graves inferidos por el acreedor a quien debe proporcionárselos d) la necesidad de los mismos dependa de la conducta viciosa o falta de dedicación al trabajo por parte de la acreedor alimentista e) el acreedor abandone sin causa justificada el hogar al cual ha sido incorporado f) el menor deje de serlo al llegar a la mayoría de edad y los obligados a alimentarlos sean los hermanos o parientes colaterales debe hacerse notar que si desaparecen las causas por las que haya cesado la obligación alimentaria

#### **2.2.4.2. Regulación de la obligación alimentaria**

El código del niño y el adolescente en su Artº. 93 “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por usencia de sus de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación”.

Peralta, (2017) Afirma con relación a la obligación de prestar alimentos corresponde a los padres y madres afines y debe concederse mediante una ley no obstante algunos sostienen además que debe otorgarse de manera voluntaria.

#### **2.2.4.2.1. Regulación en nuestra constitución política**

Fernandez, (2015) Manifiesta que el derecho de la familia se busca la protección a los derechos fundamentales de los individuos que forman parte del grupo familiar y los hijos son parte de ello.

La “Declaración de los derechos del niño de 1959” se proclamó dicha asamblea con la finalidad de que todo niño pueda gozar de una infancia plenamente feliz y segura y esta reconoce al:

Principio II “El niño gozara de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin la consideración fundamental a la que se atenderá sea el interés superior del niño”

### **2.3. Marco conceptual**

**Expediente judicial:** Es aquel conjunto de documentos, conformado por escritos, constancias, así como todos los papeles que pertenecen a un proceso, encontrándose debidamente ordenados, cosidos y foliados (Ossorio, 2003).

**Calidad:** condición o requisito que se exigen para determinados puestos, funciones o cosas. Importancia o cualidad que posee una cosa (Real academia española, 2010)

**Indicador:** Nombre genérico dado a los instrumentos que sirven para medir o indicar valores, de una presión, fuerza, velocidad, etc. (Real academia española, 2010)

**Variable:** datos de un proceso que puede adquirir valores diferentes dentro del mismo o en ejecuciones diferentes que se presenten en él.

### **2.4. Hipótesis**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda

instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00460-2019-47-2506-JR-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

#### **2.4.1. Hipótesis Específicas**

2.4.1.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango muy alta

2.4.1.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango muy alta

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

**3.1.1. Nivel descriptivo:** En la investigación descriptiva, Mejía (2020) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

#### 3.1.2. Tipo

**Investigación cualitativa:** La investigación cualitativa es un enfoque metodológico que se centra en comprender las experiencias, perspectivas y contextos de las personas desde una perspectiva profunda y compleja. A diferencia de la investigación cuantitativa, que busca cuantificar y medir, la cualitativa se inclina hacia la exploración de aspectos como los significados, patrones y procesos subyacentes en los comportamientos humanos. Utiliza técnicas como entrevistas en profundidad, grupos focales y observación, para obtener datos ricos y detallados que no se limitan a números o estadísticas, permitiendo así una comprensión más matizada de los fenómenos sociales. (Muñoz, 2019).

La investigación desarrollada, estuvo centrada en el análisis de la calidad de dos sentencias judiciales, del proceso identificado como Exp. N° 00460-2019-47-2506-JR-FC-01, sobre fijación de pensión alimenticia, fue de tipo básica, dado que se extrajo información de fuentes preexistentes, como las propias sentencias analizadas, además de fuentes legislativas (como el Código Civil, Código de los Niños y Adolescentes, Código Procesal Civil), jurisprudenciales (de la Corte Suprema de Justicia de la República) y doctrinales.

#### 3.1.3. Diseño

La investigación que se ejecutó obedece a un diseño de tipo no experimental, transeccional, retrospectiva.

- **No experimental.** - dado que solo se analizaron fuentes documentales, es decir, las propias sentencias judiciales que fueron el objeto de estudio. De esta manera, no se han manipulado las variables que conformaron el objeto de estudio, sino que estas se describieron y analizaron a partir de la información que se recogió en los instrumentos de investigación.

Los diseños no experimentales se basan más en la observación que en la manipulación intencionada de variables y los pueden ser aplicados en cualquier rama del conocimiento humano. (Morlote y Celiseo, 2020)

- **Transeccional.** - en este tipo de investigaciones, las mediciones realizadas se hacen en un determinado momento y por una única vez, ya sea porque se pretende describir solamente las propiedades de las variables comprendidas en el fenómeno a estudiar. (Morlote y Celiseo; 2020)
- **Retrospectiva.** - la investigación se realizó con base a eventos que ya sucedieron o se dieron en la realidad sin manipulación o intervención del investigador, conocida también como expos-facto; en este tipo de estudios las variables independientes acontecen sin que se tenga control sobre ellas.

### 3.2. Unidad de análisis

Cuando por diversas razones resulta imposible abarcar la totalidad de los elementos que conforman la población accesible, se recurre a la selección de una muestra. Para Arias (2020) La muestra es un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible.

La unidad muestral es el racimo por el cual se accede a la unidad de análisis. Se emplea en estudios a gran escala y su procedimiento podemos sintetizarlo de la manera siguiente: Primeramente, del universo o población a investigar se eligen la unidad muestral por muestreo simple, sin efectuar ninguna encuesta en la población que integra el racimo. Se efectúa un nuevo sorteo del mismo racimo, obteniendo un subracimo y así sucesivamente hasta el grado conveniente de acuerdo con el fenómeno o problema de investigación (Muñoz, 2019)

En la presente investigación, al ser la población extensa, estará constituida por una unidad de análisis conformada por dos sentencias, de primera y segunda instancia, que provienen de un solo proceso judicial. La elección de la fuente documental se realizó mediante método no probabilístico.

### **3.3. Variables. Definición y operacionalización**

#### **3.3.1. Variable**

Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. El concepto de variable se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida. (Hernández Sampieri et al., 2020)

En el caso de esta investigación, fue univariable, siendo esta la calidad de las sentencias del expediente seleccionado

#### **3.3.2. Operacionalización de una variable:**

La operacionalización de la variable se representa en el: **Anexo 3.**

### **3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información**

Técnica empleada: la observación y el análisis de contenido.

La observación es: una técnica de recolección de datos propia de la investigación cuantitativa, cualitativa.; es la técnica empleada prácticamente en cualquier ciencia y su finalidad es captar la realidad para obtener información de ella. Al propio conocimiento lo definimos como un proceso de captación de la realidad mediante el cual un sujeto cognitivo se pone en contacto con un objeto. (Muñoz, 2019)

La observación científica, a diferencia de la observación natural, es un proceso sistemático orientado a la obtención de información de la realidad. Tiene las características siguientes: Se enfoca en un objeto de investigación. Es sistemática. Se sujeta a comprobación y a controles de validez y fiabilidad.

#### **Instrumento empleado:**

**Lista de Cotejo:** Es un instrumento con el cual se verifica si existe la presencia o no de una conducta o los aspectos a ser observados.

En el estudio la lista de cotejo se encuentra estructurada en tres columnas (anexo 4), las cuales contendrán, los elementos o conductas que se pretenden observar, el espacio para marcar los indicadores que se encuentren y finalmente el espacio que indica que no se encuentra presente la conducta o elemento. (Arias, 2020)

### 3.5. Método de análisis de datos

La palabra método se deriva del griego meta: hacia, a lo largo, camino o vía hacia un fin; se refiere al procedimiento o pasos lógicos y razonados para llegar a un fin. El método es la selección de las operaciones intelectuales y físicas que se desarrollan para llevar a cabo una investigación, el método no se inventa, es el objeto a seguir o problema de estudio a resolver; que se determina por el objeto o problema (Herrera, 2021)

Los procedimientos comprendieron desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicio con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tuvo una representación numérica, dependiendo del número de indicadores que fueron encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia se agruparon los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones condujeron a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. (**Anexo 5**). Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

### 3.6. Aspectos éticos

La investigación se basó en la revisión de fuentes documentales, por lo que no se aplicó a sujetos humanos o no humanos. Sin perjuicio de lo indicado, las fuentes documentales fueron registradas conforme a los parámetros aceptados por la comunidad académica mediante las normas APA para el citado y registro de fuentes documentales.

Por otro lado, según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica), el trabajo de investigación se basará Conforme al Reglamento de Integridad científica de la Investigación, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH católica, de fecha 14 de marzo del 2024, cumpliendo nuestra investigación con los siguientes principios y lineamientos:

- a. **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** al ser la investigación sobre “Calidad de sentencias de procesos concluidos”, se eligieron los expedientes en forma aleatoria a nivel nacional, consignando los datos de las personas en iniciales, codificados o numerados.

- b. **Cuidado del medio ambiente:** el trabajo de investigación tuvo como finalidad analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en base al instrumento de recolección de datos aprobado por la Universidad, por lo que no se aplicó este principio.
- c. **Libre participación por propia voluntad:** no se tuvo participantes identificados en la investigación, por lo que no se aplicó el presente principio.
- d. **Beneficencia, no maleficencia:** todo nuestro trabajo estuvo orientado a cumplir con los principios éticos durante la investigación respetando las fuentes de información y lo que ahí se describe, por lo que, al ser un trabajo en base a expedientes del Poder Judicial elegidos de los archivos, no se identificaron a las partes procesales.
- e. **Integridad y honestidad:** se respetó en todo momento el compromiso de brindar una investigación que cumpla con la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.
- f. **Justicia:** la incorporación de información en la investigación se realizó respetando los principios y lineamientos de la Universidad, por lo que a través de un juicio razonable y ponderable permite expresar con justicia la veracidad de la información.
- g. **Consentimiento Informado:** La incorporación de información se basa en dos sentencias: de primera y segunda instancia, en las cuales no se identificó a las partes procesales - personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial - pues así se respeta los principios éticos de la investigación y la línea de investigación que desarrollamos, por lo tanto, no aplica.

En el presente estudio, los principios éticos respetados se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo.

#### IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Fijación de pensión alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39	
			[7 - 8]	Alta													
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
		Motivación de los hechos					X	[9- 12]		Mediana							
		Motivación del derecho						X		[5-8]							Baja
										[1 - 4]							Muy



Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Fijación de pensión de alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
			[7 - 8]	Alta											
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5-8]	Baja					
										[1 - 4]					



## V. DISCUSIÓN

El análisis de los resultados de la presente investigación se basó en los resultados obtenidos de la variable en estudio correspondiente a la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el proceso de aumento de alimentos, correspondiente al Expediente judicial N° 00460-2019-47-2506-JR-FC-01 del Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote. En resumen, se calificó a ambas sentencias como muy alta y muy alta respectivamente, en consideración a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, que fueron aplicados en la presente investigación (cuadros 7 y 8)

- 5.1. De conformidad con el objetivo específico determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de aumento de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, se demostró el cumplimiento de estos obteniendo un valor numérico de 39 puntos porcentuales, valor que fue el resultado de la sumatoria del puntaje obtenido en cada subdimensión de la variable, siendo estos detallados a continuación: parte expositiva 10 puntos, parte considerativa 20 puntos y la parte resolutive 9 puntos, dando como resultado que la calidad de la sentencia fuera calificada como muy alta.

Datos que son comparados con los hallazgos de Paredes (2023) quien estudio la “Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre aumento de pensión de alimentos; Expediente N° 00144- 2020-0-1616-JP-FC-01; Distrito Judicial de la Libertad- Paiján, 2023” teniendo como resultado que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Al comparar los resultados con la parte teórica doctrinaria, se puede evidenciar que se cumplieron con los lineamientos requeridos, en cuanto a la individualización de la sentencia, nos encontramos frente a un expediente que posee un numero asigna N° 00460-2019-47-2506-JR-FC-01, asimismo la pretensión es la fijación de alimentos respecto a la capacidad económica del alimentante, permitiéndonos conocer lo que se está solicitando, en cuanto a las partes se encuentran identificado tanto el sujeto activo como el sujeto pasivo por lo tanto se cumple con la individualización de las partes. Asimismo, los antecedentes detallaron las actuaciones procesales llevadas a

cabo en el proceso redactadas con un lenguaje sencillo lo que la hace una sentencia clara. De allí la importancia de que cada parte que conforma la sentencia y en este caso la parte expositiva cumpla con cada uno de los parámetros exigidos, pues es necesario tener en cuenta que las sentencias no solo van dirigidas a los concedores del derecho, sino también a las partes involucradas que la mayor parte pertenecen a la sociedad civil.

De igual forma los resultados de la parte considerativa, según la lista de cotejo permiten evidenciar el cumplimiento los 05 lineamientos de la parte formal requeridos en nuestra unidad de análisis. Sin embargo si analizamos la sentencia en si consideramos que el juez en el expediente N° 00460-2019-0-2506-JP-FC-01, ni ha hecho uso de las máximas de experiencia y la sana crítica al no valorar correctamente los medios de prueba y resolver fijando una pensión de alimentos del 25% de sus ingresos mensuales, pues se comprobó que el demandado cuenta con un trabajo estable y además se había acreditado que no tenía otro deber familiar adicional, lo que evidenciaba la solvencia económica que poseía el demandado, sin embargo no se fijó una pensión que garantice una buena calidad de vida, acorde a los ingresos de su progenitor.

Asimismo, determino que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre bajo el sustento de que no se ha acreditado que sufra alguna enfermedad. Por lo tanto, el juez no ha tenido en cuenta el trabajo doméstico no remunerado que realiza la demandante como madre del menor alimentista el mismo que constituye un criterio para fijar la pensión de alimentos tal como lo prescribe el artículo 481° del Código Procesal Civil, en ese sentido se debe valorar como aporte económico en favor de la alimentista el trabajo doméstico no remunerado que desarrolla la demandante, artículo concordante con lo establecido por la Ley 30550. Esto nos ha permitido determinar la importancia de la valoración de los medios de prueba, así como el análisis mesurado que pueda tener el magistrado respecto a cada hecho factico alegado al momento de resolver.

Bautista (2012) refiere que la motivación viene hacer aquel principio constitucional, constituyéndolo como pilar o eje fundamental dentro de la jurisdicción democrática. Este mismo autor hace diferencia con el régimen antiguo, en el cual los magistrados

no se encontraban en la obligación de explicar las razones y fundamentos jurídicos en los que se basaban sus decisiones jurisdiccionales, lo que no es admisible cuando se habla de una sociedad democrática, tanto en justicia como libertad.

- 5.2. **Según el segundo objetivo específico** determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación; Se evidencio el cumplimiento de los parámetros establecidos obteniendo un valor numérico de 40 puntos, producto del resultado de la calificación de las dimensiones de las variable donde: la parte expositiva obtuvo un porcentaje numérico de 10 obteniendo una calidad de rango muy alta; la parte considerativa obtuvo un porcentaje numérico de 20 lo que le permitió que al igual que la dimensión anterior fuese calificada con un rango de muy alta calidad asimismo la parte resolutive alcanzo un valor numérico de 10 y también fue calificado con un rango de calidad muy alta.

Datos que son comparados con lo hallado por Meza (2022) quien estudio “Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre fijación de pensión de alimentos; Expediente N° 01545-2014-0-2501-PJ-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022” concluyendo que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Con estos resultados obtenidos podemos afirmar que una resolución debidamente motivada permite que en caso de apelaciones se puedan reformar ciertos puntos, como es el caso de la segunda sentencia de procesos de alimentos en estudio en la cual el magistrado tuvo en cuenta la sana crítica y máximas de experiencias, y determino que por la edad del menor (07 meses), este se encuentra en absoluta dependencia económica, moral y afectiva de sus padres, particularmente el demandado quien debe satisfacer esas necesidades y si este tiene las condiciones para proporcionarle una mejor calidad de vida, es razonable fijar una pensión que permita disfrutar de ello. Por tanto, se reformo el monto fijado en primera instancia. Encontrándonos así ante una sentencia bien argumentada, con una correcta valoración de los medios probatorios y análisis jurídico, en la cual para su resolución se ha

tenido en cuenta las garantizar se suplan las necesidades básicas del alimentista, pero sin perjudicar al progenitor alimentante.

## VI. CONCLUSIONES

1. Se concluyo que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de la Sentencia de primera instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales es de rango muy alta. Sin embargo, a pesar de que el aspecto formal de la sentencia obtuvo ese valor porcentual, se pudo concluir que el juez no hizo una correcta valoración de los medios probatorios, por lo tanto, no estuvo debidamente motivada, esto se ve reflejado en el monto fijado por pensión de alimentos no acorde a los ingresos del demandado, así mismo no se tomó en cuenta la exigencia de la norma que pide a los jueces considerar la labor domestica como un aporte económico.
2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia se concluyó que fue de rango muy alta, habiendo cumplido con todos los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, en cuanto al fondo de la sentencia esta estuvo debidamente motivada tanto jurídica como fácticamente, encontrándose debidamente argumentado el porqué de lo resuelto, en un lenguaje claro, sencillo, así como congruente con los hechos facticos y jurídicos. Concluyendo que una sentencia debidamente motivada, con un análisis mesurado de cada medio de prueba permite que los jueces emitan fallos de calidad tanto en la parte formal y el fondo del mismo.

## **VII. RECOMENDACIONES**

–De acuerdo a los hallazgos encontrados en el primer objetivo específico, se recomienda que el juez en las sentencias interprete las leyes, explicando de que forma ayudan en la resolución del conflicto, así mismo que para la resolución se los procesos de alimentos se priorice el principio del interés superior del niño.

–Se recomienda, que, al momento de la redacción de las sentencias, esta se realice de acuerdo a las partes en la que esta misma se encuentra dividida, y de esta manera resulte fácil, sencilla y ordenada para su comprensión, tanto para las partes estudiosas del derecho, como para las partes civiles implicadas

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Lima, Perú: Gaceta Jurídica (pp.81-116). T-I. Primera edición
- Agüero San Juan, C., Silva Berríos, V., Sepúlveda Arellano, E., Sologuren Insúa, E., & Rajevic Mosler, E. (2022). La estructura de las sentencias judiciales como un problema de lenguaje claro. *Ius et Praxis*, 28(3), 228-247. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-0012202200030022>
- Águila, G. (2019). *Lecciones del derecho procesal civil*. Egacal
- Anderson, K. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01; distrito judicial del Santa-Chimbote. 2020.*  
<https://hdl.handle.net/20.500.13032/17466>
- Arroyo, R. (2020). La economía de género: las pensiones alimenticias y su relación con la paternidad y los derechos humanos de las mujeres. *Revista latinoamericana de educación inclusiva*, 14(2), 131-150
- Ato, M. (2021). El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 13(16), 61-76. <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i16.450>
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Betancur, L., Espinosa, J., y Villamarín, R. (2019). *Retroactividad en el pago de alimentos en Colombia para niños, niñas y adolescentes* (Doctoral dissertation, Tesis de grado), Colombia: Universidad La Gran Colombia.  
<https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5394/>
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2020). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Editorial Jurista Editores E.I.R.L. Lima – Perú.
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? un breve estudio para el derecho. *Ius veritas* 55
- Conilla, B. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01, del*

- distrito judicial de Tumbes–Tumbes. 2019.*  
<https://hdl.handle.net/20.500.13032/14587>
- Chavez, M. (2017). Tesis Universidad Ricardo Palma  
[http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS\\_Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=](http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS_Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=)
- Diaz, K. (2020). *Calidad de sentencias sobre alimentos en el expediente N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02 del distrito judicial de Ucayali. 2020.*  
<https://hdl.handle.net/20.500.13032/22135>
- Dioses, D. (2021) *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00719-2015-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes–Tumbes 2018*  
<https://hdl.handle.net/20.500.13032/10119>
- Duelles. (2018). *La prueba análisis jurídico comparativo del proceso civil y arbitral.*  
<https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3469/>
- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.* Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).  
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf>
- Fernández, M. (2015). *Manual de derecho de familia.* Lima: pucp. edu.pe.
- Fonseca, R. (2022). *Calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio en la Ciudad de México. Estudios Socio-Jurídicos, 24(2), 1.*  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S012405792022000200006&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S012405792022000200006&script=sci_arttext)
- Franciskovic, B. (2017). *Estableciendo precisiones entre la etapa ejecutoria y el proceso de ejecución.* Lumen, (p.p. 93-102)
- Guerrero, Y. (2022) *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 00054-1-2012-del Distrito Judicial de Tumbes Contralmirante Villar. \_2019.*

<https://hdl.handle.net/20.500.13032/14649>

Gutiérrez, S. (2020). *¿Procede declarar en abandono un proceso de alimentos?*

<https://lpderecho.pe/procede-declarar-abandono-proceso-alimentos/>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2020). *Metodología de la Investigación.*

Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Huacón, C. (2020). *El aumento de pensión alimenticia luego de un acuerdo en la fijación de pensión* (Bachelor's tesis).

<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11663>

Liza, L. M. (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 14(18), 289-304. <https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.610>

Leon, R. (2008). *Manual de Redaccion de Resoluciones Judiciales* (Primera Edicion ed.). Lima, Peru.

López, M. (2022). *La Pensión de Alimentos de los hijos.* Universidad de Salamanca, Facultad de Derecho. Salamanca: Escuela de Práctica Jurídica Salamanca

<http://hdl.handle.net/10366/142845>

Mejía J. (2020). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo.* *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299.

<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Monrroy, G. (2015). *La postulación del proceso en el código procesal civil.* Themis (p.23).

Montero, J. (2015). *La prueba en el proceso civil* (4a ed) . Madrid: Tirant lo Blanch.

Muñoz, R. (2019) *Calidad de sentencias y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 02169-2015--0-1217-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco–Leoncio Prado.* 2018.

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/9082>

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Pérez, A. L. (2018). *Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales.*

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/21448>

Ramírez, C. (2015). *La declaración jurada de los demandados con régimen*

*Independiente al interés superior del Niño en Proceso de alimentos. Trujillo: Universidad privada Orrego Escuela de posgrado facultad de Derechos y Ciencias Política.*

Rioja, A. (2016). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Editorial Adrus

ROMERO, P. (2018). La vulneración al debido proceso del obligado en sentencias de aumento de alimentos del juzgado de paz letrado de Hunter, Arequipa 2016.

<https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/968>

Taruffo, M. (2016). *La prueba, artículos y conferencias*. Trujillo: Metropolitana.

Valenzuela, G. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámasco A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (21), 72-90.

<https://doi.org/10.22235/rd.vi21.2103>

Vásquez, E. (2022). *El principio constitucional de igualdad en el incidente de aumento y disminución de pensión alimenticia en la ciudad de Ibarra, año 2019* (Master's thesis).

<http://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/12100>

Varsi, E. (2011). *Las Familias Conceptos preliminares*. En E. V. Rospigliosi, *Tratado de Derecho de Familia* (1), 17. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Velázquez, R. (2017). Postulación del nuevo proceso Laboral. *Revista jurídica del instituto peruano de estudios forenses*, (p. 11).

# **A N E X O S**

## ANEXO 1: LA MATRIZ DE CONSISTENCIA

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00460-2019-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –2023**

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00460-2019-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00460-2019-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01732-2018-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote., ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

### APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

##### 1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

##### 2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

## **III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### **II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA**

#### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
1. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

## **III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

**ANEXO 3. SENTENCIAS EXAMINADAS – EVIDENCIA DE LA VARIABLE EN ESTUDIO**

**JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO TRANSITORIO - NVO. CHIMBOTE**

**EXPEDIENTE : 00460-2019-0-2506-JP-FC-01**

**MATERIA : ALIMENTOS**

**JUEZ : (...)**

**ESPECIALISTA : (...)**

**DEMANDADO : B**

**DEMANDANTE : A**

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS**

Nuevo Chimbote, diez de setiembre

Del año dos mil diecinueve. -

**VISTO;** resulta de autos que con escrito de folios 05 a 09, doña A interpone demanda de **ALIMENTOS** contra don B para que acuda a su hijo (...) con una pensión alimenticia mensual ascendente al **SESENTA PÓR CIENTO (60%)** de sus remuneraciones, gratificaciones, vacaciones, escolaridad, cts, utilidades y demás beneficios de libre disponibilidad, como trabajador de Telefónica del Perú S.A.A.

**I.- PARTE EXPOSITIVA:**

**A.- PRETENSION:** Que don B acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente al **SESENTA PÓR CIENTO (60%)** de sus remuneraciones, gratificaciones, vacaciones, escolaridad, cts, utilidades y demás beneficios de libre disponibilidad, como trabajador de Telefónica del Perú S.A.A., a favor de su hijo (...).

**B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:**

1. Que, la suscrita mantuvo una relación sentimental con el demandado desde el mes de marzo del 2018, producto de esa convivencia procrearon a su menor hijo (...).
2. Que, el demandado se fue de la casa y se ha desatendido de todas sus obligaciones de padre, sin que hasta la fecha asista con una pensión de alimentos.

3. Que, el demandado es un trabajador de la Empresa Movistar (Telefónica del Perú S.A.A.), el mismo que tiene un ingreso mensual de S/. 2,500.00; además de ello, es dueño de la heladería “ICE FOOD” ubicada en la Av. Pacifico Mz. 12 Lote 66 Nuevo Chimbote, por consiguiente, ello autoriza a concluir que el demandado goza de las posibilidades económicas para poder solventar la pensión de alimentos al menor alimentista.

#### **C.- ACTIVIDAD PROCESAL:**

1. Por resolución número uno de folios 11 a 12, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de cinco días de notificado cumpla con contestar la demanda.

#### **D.-CONTESTACION DE DEMANDA:**

1. Que, el demandado viene cumpliendo con su obligación de padre, comprándole su ropa, leche, medicina, incluso entregándole dinero en efectivo a la demandante, sin exigirle ningún tipo de documento.

2. Que, es cierto que trabaja por contrato en telefónica movistar y percibe una remuneración de S/. 2,600.00 soles de la cual ha sacado un préstamo por convenio que se le descuenta a su empleador a su haber mensual, para mejor y construir dos habitaciones una para el menor alimentista y otra habitación fue habilitada para vivir con la demandante.

3. Que, la necesidad básica para la manutención de su menor hijo no puede superar la suma de 60% que la demandante solicito, y no puede comprender la salud del menor, ya que se encuentra asegurado en Essalud.

**E.-AUDIENCIA ÚNICA** Con fecha diez de setiembre del año dos mil diecinueve, se realizó la audiencia única, conforme consta del acta de su propósito que antecede; donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la conciliación, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuestos por las partes. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.

#### **II. PARTE CONSIDERATIVA PRIMERO: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”* y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre **“el Interés Superior del Niño”** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño,

establece *“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”*; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala *“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”*.

### **SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

Nuestro Tribunal Constitucional<sup>11</sup> mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala *“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”*.

### **TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO**

El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala *“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”*. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que *“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...)* *“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”*. Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: *“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”*; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: *“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación,*

vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

#### **CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA**

Asimismo, los alimentos en la doctrina es considera como: “Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”<sup>2</sup> ; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menor de edad.

**QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR** Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar<sup>3</sup> , habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad obrante a folios 01, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento obrante a folios 02, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor alimentista, representada procesalmente por su madre. **SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS** Conforme al acta de audiencia única que antecede se fijó los siguientes puntos controvertidos:

- 1) Determinar el estado de necesidad del menor alimentista (...)
- 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado don (...)

**SEPTIMO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA** De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.
- b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.

Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

**OCTAVO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA** Que de acuerdo al acta de nacimiento que obra a folios 02, el menor alimentista (...) ha nacido el 20 de febrero del 2019 contando a la fecha con 06 meses de edad, quien se encuentra en la etapa de la infancia siendo necesario cuidado y asistencia de sus padres. Como el alimentista es menor de edad no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada su edad, no puede valerse por sí misma requiriendo se le asista con alimentos, vestido, atención médica y otros gastos propios de su edad.

**NOVENO: POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO**

9.1. Que, la demandante en su escrito postulatorio indica que el demandado B, se desempeña como trabajador de la empresa Telefónica del Perú, percibiendo un ingreso mensual de S/. 2,500.00 soles. 9.2. El demandado al contestar la demanda señala que efectivamente labora para Telefónica del Perú S.A.A. y adjunta sus boletas de pago obrante a folios 32 a 34, donde se puede apreciar que sus ingresos mensuales ascienden a la suma de S/. 2,921.96 soles menos descuentos de ley viene percibiendo el monto de S/. 2,602.59 soles mensuales.

9.3. A folios 64 a 65 obra el Informe de fecha 23 de Julio del 2019 suscrito por (...) apoderado de la Empresa Telefónica del Perú S.A.A., el cual adjunta reporte de remuneraciones del demandado, donde se puede apreciar que nos informa sobre las

remuneraciones que percibe el obligado desde enero hasta julio del 2019 siendo las siguientes:

MES	TOTAL DE INGRESOS	MENOS DCTOS DE LEY
ENERO	12,889.50	11,940.95
FEBRERO	4,881.50	4,537.65
MARZO	4,083.74	3547.91
ABRIL	5,582.70	4,832.26
MAYO	3,194.10	2734.42
JUNIO	2,966.25	2524.35
JULIO	5,693.60	5246.09

Por lo que se encuentra acreditado sus ingresos económicos mensuales que percibe el demandado siendo estos variables, ya que además del sueldo básico el demandado percibe mensualmente bonos y comisiones por ventas y a ello se debe la variación en su remuneración.

**DECIMO:** Por los fundamentos precedentes, ha quedado demostrada la obligación del demandado, así como también su ingreso económico mensual; asimismo, no se ha acreditado que tenga otro deber familiar adicional al menor alimentista, sin embargo, debe tenerse que el alimentista es un infante, y cuenta con Seguro por Salud - ESSALUD. Ahora, también es cierto que “la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el Principio de Proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado”<sup>4</sup>. En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario del menor al no poder aún generarse ingresos; por lo que, de manera razonable debe fijarse la pensión de alimentos, teniendo en consideración la Remuneración como trabajador de la Empresa Telefónica S.A.A., que tiene el demandado, el mismo que se puede apreciar que son montos variables, por cuanto percibe bonos y comisiones por ventas. Ahora si bien es cierto la demandante manifiesta que el obligado es propietario de la Heladería “Ice Food”, sin embargo no hay documento alguno que acredite lo que expone. **DECIMO PRIMERO:** Dejando claro, que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades del menor alimentista que se encuentra en permanente formación, empero la suma fijada contribuirá, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación;

recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre; máxime si de la copia del documento de identidad de la demandante se verifica que tiene en la actualidad 19 años de edad y no se ha acreditado que sufra de alguna enfermedad, muy por el contrario es una persona joven y que puede realizar actividad laboral que le genere ingresos; y cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante; esto en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos. **DECIMO SEGUNDO:** Ahora, siendo también la pretensión de la demandante es que se fije el 60% de CTS que percibe el demandado; cabe aclarar que con respecto a la Compensación Por Tiempo de Servicios. El artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-97- TR prescribe: “La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia”. Es decir, dicho artículo describe el concepto de la CTS, indicando que es un **BENEFICIO SOCIAL DE PREVISIÓN AL CESE DEL TRABAJADOR**. Siendo así, dicho beneficio no forma parte de su remuneración regular<sup>5</sup> que percibe el demandado. Es más, el artículo 37° de dicho Decreto Supremo prescribe: “Los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios, incluidos sus intereses son intangibles e inembargables, salvo por alimentos y hasta el 50%. Su abono sólo procede al cese del trabajador, cualquiera sea la causa que lo motive, con las únicas excepciones previstas en los artículos 41° y 43° de esta ley. Todo pacto en contrario es nulo de pleno derecho”. Del análisis de ambos artículos se infiere que la Compensación por Tiempo de Servicios es embargable hasta el 50% y sólo procede para garantizar las pensiones alimenticias futuras al cese del trabajador; por lo tanto, debe quedar claro que el extremo de la Compensación Por Tiempo de Servicios no debe considerarse en base a lo solicitado por los demandantes. **DECIMO TERCERO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES** En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a

partir del día siguiente de dicha notificación. **DECIMO CUARTO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS** Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-

### **III. DECISION:**

Por las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas por el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 50° inc. 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 472°, 481°, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

RESUELVE:

1.- Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña B contra don A sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado B, acuda con una pensión alimenticia mensual del **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** de sus remuneraciones, incluyendo gratificaciones, vacaciones, escolaridad, utilidades y demás beneficios de libre disponibilidad que perciba el demandado, excepto la CTS, a favor de su menor hijo (...), siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.

**2.- HAGASE SABER** al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

3.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución procédase a su **EJECUCION**.

**4.- ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley en su oportunidad. **NOTIFÍQUESE** a las partes con las formalidades de ley. –

Con lo que terminó la presente audiencia, firmándose para constancia, después que lo hizo la señora Juez, doy fe.-

### **Sentencia de segunda instancia**

2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00460-2019-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : (...)

ESPECIALISTA : (...)

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ.-**

**Nuevo Chimbote, siete de mayo.- Del Año Dos Mil Veinte.-**

#### **ANTECEDENTES:**

Resulta que la demandante doña B interpone recurso impugnatorio de apelación contra la SENTENCIA contenida en la resolución número seis de fecha diez de septiembre del año dos mil diecinueve expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote que resolvió declarar FUNDADA EN PARTE sobre Alimentos, ordenando al demandado B acudir con una pensión alimenticia mensual del veinticinco por ciento (25%) de sus remuneraciones, incluyendo gratificaciones, vacaciones, escolaridad, utilidades y demás beneficios de libre disponibilidad que perciba el demandado, excepto CTS, a favor de su menor hijo (...), solicitando que el superior jerárquico revoque la apelada.

## **FUNDAMENTOS DE AGRAVIO DEL APELANTE:**

**2.** El juez ha incurrido en error de hecho y de derecho en la sentencia impugnada en la parte resolutive al establecer que como pensión alimenticia solo 25% de sus remuneraciones, incluyendo gratificaciones, vacaciones, escolaridad, utilidades y demás beneficios de libre disponibilidad que perciba el demandado.

Agrega que ha establecido la pensión alimenticia en un porcentaje diminuto dada las reales necesidades del menor alimentista, quién tiene solo 06 meses de edad encontrándose en etapa de la infancia siendo necesario cuidado y asistencia de sus padres. Al respecto, las necesidades del menor alimentista están debidamente acreditadas en el escrito postulatorio dada su minoría de edad.

Sobre las posibilidades económicas del demandado, no se ha valorado correctamente que está acreditado que el demandado cuenta con un trabajo estable en la empresa Telefónica del Perú S.A.A., además no se ha acreditado que tenga otro deber familiar adicional al menor alimentista, agrega que el demandado tiene una camioneta (PLACA H2F-525) de uso personal, lo que evidencia la solvencia económica que posee el demandado.

**3.** El juez ha incurrido en error de hecho y de derecho en el considerando décimo primero de la sentencia al establecer que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre de quien no se ha acreditado que sufra alguna enfermedad. El juez no ha tenido en cuenta el trabajo doméstico no remunerado que realiza la demandante como madre del menor alimentista el mismo que constituye un criterio para fijar la pensión de alimentos tal como lo prescribe el artículo 481° del Código Procesal Civil, en ese sentido se debe valorar como aporte económico en favor de la alimentista el trabajo doméstico no remunerado que desarrolla la demandante.

**4.** Por último, solicita se declare fundada la apelación y en consecuencia revoque la apelada y reformándola modifique el porcentaje de pensión alimenticia establecida.

Por resolución número siete de fecha dieciséis de setiembre del año dos mil diecinueve se resuelve conceder a la demandante apelación con efecto suspensivo contra la sentencia.

### **DICTAMEN FISCAL:**

Que tramitado el recurso conforme a su naturaleza y recibido el dictamen fiscal que obra a folios 96 al 99 el Representante del Ministerio Público opina porque se **CONFIRME** la sentencia.

Y siendo el estado del proceso expedir sentencia, se emite el que corresponde:

### **FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. -**

**PRIMERO:** Que, el **Artículo 364 del Código Procesal Civil** establece que: “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. En consecuencia, al ser este juzgado el órgano jurisdiccional superior aquel que dictaminó la sentencia contenida en la resolución apelada, corresponde examinar a fin de, según sea necesario, confirmar, anular o revocar, total o parcialmente la apelada.

**SEGUNDO:** Que, el **Artículo 472° del Código Civil** establece que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia...”

En el caso de los menores alimentistas, el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes prescribe: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

En tal sentido, queda claro que el concepto normativo de alimentos no implica únicamente los insumos alimenticios que el alimentista va a consumir a fin de procurar su propia subsistencia, también abarca los gastos domiciliarios (tales como alquiler de domicilio si fuera el caso y servicios básicos), ropa y calzado, educación (en caso de que esta no fuese proporcionada por el estado), estudios superiores o capacitación para el trabajo,

asistencia médica y medicinas, atención psicológica y por supuesto, gastos recreativos. En resumen, el concepto de alimentos abarca todo aquello que el menor alimentista requiera para un óptimo desarrollo integral.

**TERCERO:** Que, revisando el caso de autos se tiene que doña B interpone demanda de alimentos contra A a fin de que acuda con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo de tres meses de edad en el orden del sesenta por ciento de sus ingresos de libre disponibilidad, por resolución número seis se declara fundada en parte la demanda y se ordena al demandado acudir con una pensión alimenticia mensual del veinticinco por ciento de sus remuneraciones incluyendo gratificaciones, vacaciones, utilidades, escolaridad y demás beneficios de libre disponibilidad.

Dictada la sentencia, la parte demandante formula recurso impugnatorio de apelación. El recurso se sustenta básicamente en que el porcentaje señalado en la sentencia es diminuta en comparación con los ingresos del obligado, que éste no tiene otra carga familiar y que la demandante realiza trabajos doméstico no remunerado en beneficio de su menor hijo.

**CUARTO:** Que en principio es necesario destacar que **el artículo 481° del Código Civil** establece los criterios que debe tener en cuenta el juzgador a fin de determinar el monto de la pensión alimentaria siendo los siguientes:

- 1.- Necesidades del acreedor alimentario.
- 2.- Posibilidades del deudor alimentario.
- 3.- Circunstancias personales que rodean tanto al acreedor como al deudor.
- 4.- Obligaciones a las que se halle sujeto el deudor.

Además el Juez tiene que realizar un análisis de proporcionalidad tanto de la necesidad del alimentista como de la posibilidad del obligado, de tal modo que el monto de los alimentos no se fije de manera mecánica sino después de la valoración adecuada de las pruebas y de un razonamiento lógico jurídico por parte del juez que determina el fallo dictado en su sentencia.

**QUINTO.-** Respecto a las necesidades del alimentista debemos indicar que no existe ni debe existir controversia que un menor de edad se encuentra en un estado de necesidad

permanente por su propia condición y porque aún no cuenta con la habilidad, el adiestramiento y la posibilidad física de generarse sus propios ingresos, aunado al hecho de que el menor hijo de las partes aún no cumple el año de edad en la fecha de ponerse la demanda.

En cambio respecto a las posibilidades del deudor alimentario es pertinente indicar que este elemento sí se encuentra sujeto a prueba, pues se debe destacar si el obligado cuenta con trabajo fijo y permanente, o si es un trabajador informal, si es un emprendedor o un obrero o trabajador por temporada, se debe determinar si como trabajador dependiente es el único ingreso que percibe o si adicionalmente percibe otros ingresos, además se debe determinar si tiene otros deberes familiares que cumplir, si tiene familia, cónyuge, hijos menores o mayores. Al respecto la doctrina indica que “el verdadero límite de la pensión de alimentos lo constituye la posibilidad del alimentante”.

En lo atinente a las circunstancias tanto del deudor como acreedor se debe examinar la situación laboral del demandado, si es un trabajador estable, contratado, eventual, el cargo que desempeña, las bonificaciones que percibe, la profesión u oficio que tiene o si es un trabajador informal, independiente, se debe analizar la actividad que ejerce, la profesión u oficio que desempeña y el mercado laboral en que se desenvuelve, su patrimonio.

Respecto al menor alimentista debe analizarse su edad, su estado de salud, la condición laboral del padre o la madre con quien vive, su calidad de vida.

En lo concerniente a las obligaciones a los que se haya sujeto el deudor se tiene que examinar y analizar si el deudor tiene obligaciones comerciales, la fecha en la que éstas fueron contraídas, obligaciones bancarias, pago de préstamo e hipoteca y si además tiene carga familiar.

Una vez analizados todos estos conceptos el juez pude adoptar una decisión ajustada precisamente a los criterios señalados en el dispositivo citado.

#### **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:**

SEXTO.- Las necesidades del menor Darian Facundo de tres meses de edad al momento de la demanda no requiere ser acreditada, se presumen los mismos pues la

satisfacción de sus necesidades ordinarias propias de un niño de su edad son indiscutibles, en ese sentido no debe existir mayor discusión ni debate respecto a este factor, pues en la medida de un menor de edad tierna que se encuentra en absoluta dependencia económica, moral y afectiva de sus padres, son éstos, particularmente el demandado quien debe satisfacer esas necesidades.

SEPTIMO.- Que respecto a las posibilidades del deudor debemos indicar que el demandado es empleado de la empresa Telefónica del Perú S.A. y tiene dependencia laboral, percibe remuneración mensual, percibe beneficios laborales, gratificaciones y bonificaciones, condición que le permite estabilidad económica y laboral.

Se encuentra acreditado que los ingresos ordinarios mensuales del demandado son variables conforme a las comisiones que percibe, sin embargo tiene un sueldo básico de S/. 1,590.00 soles y promedio de comisiones de S/. 1,000.00 soles, aunado a ello percibe asignaciones por movilidad, por refrigerio y asignación familiar en un promedio de S/. 380.00 soles, además, de forma extraordinaria o por única vez en el año percibe gratificación extraordinaria por convenio, bono por cierre de pliego y utilidades; los descuentos de ley de la remuneración ordinaria ascienden a S/. 459.68 soles, dando como resultado una remuneración ordinaria líquida promedio de S/. 2,510.00 soles, sobre los cuales tiene descuentos personales según aparece del informe de fojas 56-57, y el veinticinco por ciento fijado por la juez de paz letrado equivale a un promedio de S/.

627.75 soles, que si bien es una suma razonable y superior al promedio de las pensiones alimenticias, también es cierto que es el único aporte líquido que el menor recibe de su padre dado que su madre-la demandante- se dedica a su cuidado dada la tierna edad del niño y esa actividad califica como aporte no remunerado. Es pertinente señalar que según las boletas de pago e informe de remuneraciones el demandado se encuentra pagando préstamos, pero éstos por su naturaleza son de carácter voluntario y temporal en la medida que tienen una fecha de término de pago y que los mismos podrían ser pagados con las bonificaciones extraordinarias que percibe. En dicho escenario no se comparte la opinión del representante del Ministerio Público y resulta razonable reajustar la pensión fijada de modo proporcional, considerando que el niño

tiene el derecho de disfrutar la calidad de vida que su progenitor lo puede proporcionar, más aún si no se encuentra acreditado que éste tenga carga familiar.

**RESOLUCIÓN. –**

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo que señala el artículo 481° del Código Civil y artículo 50 numeral 2 del Código Procesal Civil, **CONFIRMAR** la Resolución Número SEIS de fecha diez de setiembre del año dos mil diecinueve, la misma que resuelve declarar fundada en parte la demanda, y ordena al demandado A acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo (...) del VEINTICINCO POR CIENTO

incluyendo gratificaciones, vacaciones, escolaridad, utilidades y demás beneficios de libre disponibilidad que perciba el demandado, excepto la CTS, y se **REFORMA** en cuanto a su porcentaje y se fija la pensión mensual en la suma equivalente al VEINTISIETE PUNTO CINCO POR CIENTO (27.5%) de los conceptos remunerativos antes mencionados, en los seguidos por B contra A sobre Alimentos; Devuélvase el expediente a su juzgado de origen.-

## ANEXO 4. REPRESENTACIÓN DE LA DEFINICIÓN. OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

### Aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA</b></p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.</p>	<p><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
			<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</li> </ol>

		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	<p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

	<b>RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

**Aplica sentencia de segunda instancia**

<b>VARIABLE EN ESTUDIO</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<p align="center"><b>SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA</b></p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.</p>	<p align="center"><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p align="center"><b>Introducción</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
			<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido</li> </ol>

		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	<p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>

			<p>máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contra viene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>

		<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	---

## **ANEXO 05: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

**\* Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ...es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la sub dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de					X		[5 - 6]	Mediana

	la sub dimensión								[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación						De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones					Alta			
		Muy baja	baja	Media	Alta	Muy Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja	
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja	

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

## **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5								
Calidad	Parte	Introducción			X			9	[9 - 10]	Muy alta				32	

								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Postura de las partes					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos.	1	2	3	4	5	<b>15</b>	[17 - 20]	Muy alta				
						X			[13 - 16]	Alta				
		Motivación del Derecho			X				[9 - 12]	Mediana				
		Motivación de la pena			X				[5 - 8]	Baja				
		Motivación de la reparación civil					X			[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	<b>8</b>	[9 - 10]	Muy alta				
					X				[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana			

		Aplicación de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 -2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 3



	<p>Nuevo Chimbote, diez de setiembre</p> <p>Del año dos mil diecinueve. -</p> <p><b>VISTO;</b> resulta de autos que con escrito de folios 05 a 09, doña A interpone demanda de <b>ALIMENTOS</b> contra don B para que acuda a su hijo (...) con una pensión alimenticia mensual ascendente al <b>SESENTA PÓR CIENTO (60%)</b> de sus remuneraciones, gratificaciones, vacaciones, escolaridad, cts, utilidades y demás beneficios de libre disponibilidad, como trabajador de Telefónica del Perú S.A.A.</p> <p><b>I.- PARTE EXPOSITIVA:</b></p> <p><b>A.- PRETENSION:</b> Que don B acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente al <b>SESENTA PÓR CIENTO (60%)</b> de sus remuneraciones, gratificaciones, vacaciones, escolaridad, cts, utilidades y demás beneficios de libre disponibilidad, como trabajador de Telefónica del Perú S.A.A., a favor de su hijo (...).</p>	<p>casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p><b>B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</b></p> <p>1. Que, la suscrita mantuvo una relación sentimental con el demandado desde el mes de marzo del 2018, producto de esa convivencia procrearon a su menor hijo (...).</p> <p>2. Que, el demandado se fue de la casa y se ha desatendido de todas sus obligaciones de padre, sin que hasta la fecha asista con una pensión de alimentos.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p>					X					

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>3. Que, el demandado es un trabajador de la Empresa Movistar (Telefónica del Perú S.A.A.), el mismo que tiene un ingreso mensual de S/. 2,500.00; además de ello, es dueño de la heladería “ICE FOOD” ubicada en la Av. Pacifico Mz. I2 Lote 66 Nuevo Chimbote, por consiguiente ello autoriza a concluir que el demandado goza de las posibilidades económicas para poder solventar na pensión de alimentos al menor alimentista.</p> <p><b>C.- ACTIVIDAD PROCESAL:</b></p> <p>1. Por resolución número uno de folios 11 a 12, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de cinco días de notificado cumpla con contestar la demanda.</p> <p><b>D.-CONTESTACION DE DEMANDA:</b></p> <p>1. Que, el demandado viene cumpliendo con su obligación de padre, comprándole su ropa, leche, medicina, incluso entregándole dinero en efectivo a la demandante, sin exigirle ningún tipo de documento.</p> <p>2. Que, es cierto que trabaja por contrato en telefónica movistar y percibe una remuneración de S/. 2,600.00 soles de la cual ha sacado un préstamo por convenio que se le descuenta a su empleador a su haber mensual, para mejor y construir dos habitaciones una para el menor alimentista y otra habitación fue habilitada para vivir con la demandante.</p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3. Que, la necesidad básica para la manutención de su menor hijo no puede superar la suma de 60% que la demandante solicito, y no puede comprender la salud del menor, ya que se encuentra asegurado en Essalud.</p> <p><b>E.-AUDIENCIA ÚNICA</b> Con fecha diez de setiembre del año dos mil diecinueve, se realizó la audiencia única, conforme consta del acta de su propósito que antecede; donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la conciliación, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuestos por las partes. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00460-2019-0-2506-JP-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Parte considerativa de la primera sentencia - Fijación de pensión alimenticia

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>II. PARTE CONSIDERATIVA PRIMERO: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</b></p> <p>El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que <i>“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”</i> y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre <b>“el Interés Superior del Niño”</b> que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece <i>“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”</i>; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala <i>“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”</i>.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la</p>										

	<p><b>SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</b></p> <p>Nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...<i>la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos</i>”.</p> <p><b>TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO</b></p> <p>El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “<b>2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño</b>”. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que “<b>Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.</b>” (...) “<b>Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes</b>”. Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.</p>	<p>fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</p>					X					20
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p><b><u>CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA</u></b></p> <p>Asimismo, los alimentos en la doctrina se considera como: “Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”<sup>2</sup> ; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menor</p>	<p>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de edad.</p> <p><b>QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR</b> Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar<sup>3</sup>, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad obrante a folios 01, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento obrante a folios 02, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor alimentista, representada procesalmente por su madre. <b>SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS</b> Conforme al acta de audiencia única que antecede se fijó los siguientes puntos controvertidos:</p>	<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1) Determinar el estado de necesidad del menor alimentista (...)</p> <p>2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado don (...)</p> <p><b>SEPTIMO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA</b> De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.</p> <p>b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez</p>										

	<p>especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.</p> <p>Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p><b><u>OCTAVO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA</u></b> Que de acuerdo al acta de nacimiento que obra a folios 02, el menor alimentista (...) ha nacido el 20 de febrero del 2019 contando a la fecha con 06 meses de edad, quien se encuentra en la etapa de la infancia siendo necesario cuidado y asistencia de sus padres. Como el alimentista es menor de edad no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada su edad, no puede valerse por sí misma requiriendo se le asista con alimentos, vestido, atención médica y otros gastos propios de su edad.</p> <p><b><u>NOVENO: POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO</u></b></p> <p>9.1. Que, la demandante en su escrito postulatorio indica que el demandado B, se desempeña como trabajador de la empresa Telefónica del Perú, percibiendo un ingreso mensual de S/. 2,500.00 soles. 9.2. El demandado al contestar la demanda señala que efectivamente labora para Telefónica del Perú S.A.A. y adjunta sus boletas de pago obrante a folios 32 a 34, donde se puede apreciar que sus ingresos mensuales ascienden a la suma de S/. 2,921.96</p>	<p>formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

soles menos descuentos de ley viene percibiendo el monto de S/. 2,602.59 soles mensuales.

9.3. A folios 64 a 65 obra el Informe de fecha 23 de Julio del 2019 suscrito por (...) apoderado de la Empresa Telefónica del Perú S.A.A., el cual adjunta reporte de remuneraciones del demandado, donde se puede apreciar que nos informa sobre las remuneraciones que percibe el obligado desde enero hasta julio del 2019 siendo las siguientes:

MES	TOTAL DE INGRESOS	MENOS DCTOS DE LEY
ENERO	12,889.50	11,940.95
FEBRERO	4,881.50	4,537.65
MARZO	4,083.74	3547.91
ABRIL	5,582.70	4,832.26
MAYO	3,194.10	2734.42
JUNIO	2,966.25	2524.35
JULIO	5,693.60	5246.09

Por lo que se encuentra acreditado sus ingresos económicos mensuales que percibe el demandado siendo estos variables, ya que además del sueldo básico el demandado percibe mensualmente bonos y comisiones por ventas y a ello se debe la variación en su remuneración.

**DECIMO:** Por los fundamentos precedentes, ha quedado demostrada la obligación del demandado, así como también su ingreso económico mensual; asimismo, no se ha acreditado que tenga otro deber familiar adicional al menor

razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no

	<p>alimentista, sin embargo, debe tenerse que el alimentista es un infante, y cuenta con Seguro por Salud - ESSALUD. Ahora, también es cierto que “la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el Principio de Proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado”<sup>4</sup> . En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario del menor al no poder aún generarse ingresos; por lo que, de manera razonable debe fijarse la pensión de alimentos, teniendo en consideración la Remuneración como trabajador de la Empresa Telefónica S.A.A., que tiene el demandado, el mismo que se puede apreciar que son montos variables, por cuanto percibe bonos y comisiones por ventas. Ahora si bien es cierto la demandante manifiesta que el obligado es propietario de la Heladería “Ice Food”, sin embargo no hay documento alguno que acredite lo que expone. DECIMO PRIMERO: Dejando claro, que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades del menor alimentista que se encuentra en permanente formación, empero la suma fijada contribuirá, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre; máxime si de la copia del documento de identidad de la demandante se verifica que tiene en la actualidad 19 años de edad y no se ha acreditado que sufra de alguna enfermedad, muy por el contrario es una persona joven y que puede realizar actividad laboral que le genere ingresos; y cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante; esto en mérito a que los alimentos es</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos. <b>DECIMO SEGUNDO:</b> Ahora, siendo también la pretensión de la demandante es que se fije el 60% de CTS que percibe el demandado; cabe aclarar que con respecto a la Compensación Por Tiempo de Servicios. El artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-97- TR prescribe: “La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia”. Es decir, dicho artículo describe el concepto de la CTS, indicando que es un BENEFICIO SOCIAL DE PREVISIÓN AL CESE DEL TRABAJADOR. Siendo así, dicho beneficio no forma parte de su remuneración regular5 que percibe el demandado. Es más, el artículo 37° de dicho Decreto Supremo prescribe: “Los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios, incluidos sus intereses son intangibles e inembargables, salvo por alimentos y hasta el 50%. Su abono sólo procede al cese del trabajador, cualquiera sea la causa que lo motive, con las únicas excepciones previstas en los artículos 41° y 43° de esta ley. Todo pacto en contrario es nulo de pleno derecho”. Del análisis de ambos artículos se infiere que la Compensación por Tiempo de Servicios es embargable hasta el 50% y sólo procede para garantizar las pensiones alimenticias futuras al cese del trabajador; por lo tanto, debe quedar claro que el extremo de la Compensación Por Tiempo de Servicios no debe considerarse en base a lo solicitado por los demandantes.</p> <p><b>DECIMO TERCERO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES</b> En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación. <b>DECIMO CUARTO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS</b> Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00460-2019-0-2506-JP-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: Parte resolutive de la primera sentencia - Fijación de pensión alimenticia

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<p><b>III. DECISION:</b></p> <p>Por las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas por el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 50° inc. 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 472°, 481°, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p> <p>RESUELVE:</p> <p>1.- Declarando <b>FUNDADA EN PARTE</b> la demanda interpuesta por doña B contra don A sobre <b>ALIMENTOS</b>; en consecuencia, ORDENO que el demandado B, acuda con una pensión alimenticia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>					X						

	<p>mensual del <b>VEINTICINCO POR CIENTO (25%)</b> de sus remuneraciones, incluyendo gratificaciones, vacaciones, escolaridad, utilidades y demás beneficios de libre disponibilidad que perciba el demandado, excepto la CTS, a favor de su menor hijo (...), siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.</p> <p><b>2.- HAGASE SABER</b> al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.</p>	<p>considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>3.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución procédase a su <b>EJECUCION</b>.</p> <p><b>4.- ARCHÍVESE</b> el expediente en el modo y forma de ley en su oportunidad. <b>NOTIFÍQUESE</b> a las partes con las formalidades de ley. –</p> <p>Con lo que terminó la presente audiencia, firmándose para constancia, después que lo hizo la señora Juez, doy fe.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				X						9

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00460-2019-0-2506-JP-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>Nuevo Chimbote, siete de mayo.- Del Año Dos Mil Veinte.-</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>Resulta que la demandante doña B interpone recurso impugnatorio de apelación contra la SENTENCIA contenida en la resolución número seis de fecha diez de septiembre del año dos mil diecinueve expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote que resolvió declarar FUNDADA EN PARTE sobre Alimentos, ordenando al demandado B acudir con una pensión alimenticia mensual del veinticinco por ciento (25%) de sus remuneraciones, incluyendo gratificaciones, vacaciones, escolaridad, utilidades y demás beneficios de libre disponibilidad que perciba el demandado, excepto CTS, a favor de su menor hijo (...), solicitando que el superior jerárquico revoque la apelada.</p> <p>FUNDAMENTOS DE AGRAVIO DEL APELANTE:</p>	<p>legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
	<p>1. El juez ha incurrido en error de hecho y de derecho en la sentencia impugnada en la parte resolutive al establecer que como pensión alimenticia solo 25% de sus remuneraciones, incluyendo gratificaciones, vacaciones,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p>					X						

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>escolaridad, utilidades y demás beneficios de libre disponibilidad que perciba el demandado.</p> <p>Agrega que ha establecido la pensión alimenticia en un porcentaje diminuto dada las reales necesidades del menor alimentista, quién tiene solo 06 meses de edad encontrándose en etapa de la infancia siendo necesario cuidado y asistencia de sus padres. Al respecto, las necesidades del menor alimentista están debidamente acreditadas en el escrito postulatorio dada su minoría de edad.</p> <p>Sobre las posibilidades económicas del demandado, no se ha valorado correctamente que está acreditado que el demandado cuenta con un trabajo estable en la empresa Telefónica del Perú S.A.A., además no se ha acreditado que tenga otro deber familiar adicional al menor alimentista, agrega que el demandado tiene una camioneta (PLACA H2F-525) de uso personal, lo que evidencia la solvencia económica que posee el demandado.</p> <p>2. El juez ha incurrido en error de hecho y de derecho en el considerando décimo primero de la sentencia al establecer que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre de quien no se ha acreditado que sufra alguna enfermedad. El juez no ha tenido en cuenta el trabajo doméstico no remunerado que realiza la demandante como madre del menor alimentista el mismo que constituye un criterio para fijar la</p>	<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pensión de alimentos tal como lo prescribe el artículo 481° del Código Procesal Civil, en ese sentido se debe valorar como aporte económico en favor de la alimentista el trabajo doméstico no remunerado que desarrolla la demandante.</p> <p>3. Por último, solicita se declare fundada la apelación y en consecuencia revoque la apelada y reformándola modifique el porcentaje de pensión alimenticia establecida.</p> <p>Por resolución número siete de fecha dieciséis de setiembre del año dos mil diecinueve se resuelve conceder a la demandante apelación con efecto suspensivo contra la sentencia.</p> <p><b>DICTAMEN FISCAL:</b></p> <p>Que tramitado el recurso conforme a su naturaleza y recibido el dictamen fiscal que obra a folios 96 al 99 el Representante del Ministerio Público opina porque se CONFIRME la sentencia.</p> <p>Y siendo el estado del proceso expedir sentencia, se emite el que corresponde:</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00460-2019-0-2506-JP-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Parte considerativa de la segunda sentencia: Fijación de pensión alimenticia

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p><b>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. -</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Que, el <b>Artículo 364 del Código Procesal Civil</b> establece que: “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. En consecuencia, al ser este juzgado el órgano jurisdiccional superior aquel que dictaminó la sentencia contenida en la resolución apelada, corresponde examinar a fin de, según sea necesario, confirmar, anular o revocar, total o parcialmente la apelada.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Que, el <b>Artículo 472° del Código Civil</b> establece que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia...”</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su</p>										

	<p>En el caso de los menores alimentistas, el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes prescribe: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.</p> <p>En tal sentido, queda claro que el concepto normativo de alimentos no implica únicamente los insumos alimenticios que el alimentista va a consumir a fin de procurar su propia subsistencia, también abarca los gastos domiciliarios (tales como alquiler de domicilio si fuera el caso y servicios básicos), ropa y calzado, educación (en caso de que esta no fuese proporcionada por el estado), estudios superiores o capacitación para el trabajo, asistencia médica y medicinas, atención psicológica y por supuesto, gastos recreativos. En resumen, el concepto de alimentos abarca todo aquello que el menor alimentista requiera para un óptimo desarrollo integral.</p> <p><b>TERCERO:</b> Que, revisando el caso de autos se tiene que doña B interpone demanda de alimentos contra A a fin de que acuda con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo de tres meses de edad en el orden del sesenta por ciento de sus ingresos de libre disponibilidad, por resolución número seis se declara fundada en parte la demanda y se ordena al demandado acudir con una pensión alimenticia mensual del veinticinco por ciento de sus remuneraciones incluyendo gratificaciones, vacaciones, utilidades, escolaridad y demás beneficios de libre disponibilidad.</p> <p>Dictada la sentencia, la parte demandante formula recurso</p>	<p>validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					20
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>impugnatorio de apelación. El recurso se sustenta básicamente en que el porcentaje señalado en la sentencia es diminuta en comparación con los ingresos del obligado, que éste no tiene otra carga familiar y que la demandante realiza trabajos doméstico no remunerado en beneficio de su menor hijo.</p> <p><b>CUARTO:</b> Que en principio es necesario destacar que <b>el artículo 481° del Código Civil</b> establece los criterios que debe tener en cuenta el juzgador a fin de determinar el monto de la pensión alimentaria siendo los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Necesidades del acreedor alimentario.</li> <li>2.- Posibilidades del deudor alimentario.</li> <li>3.- Circunstancias personales que rodean tanto al acreedor como al deudor.</li> <li>4.- Obligaciones a las que se halle sujeto el deudor.</li> </ol> <p>Además el Juez tiene que realizar un análisis de proporcionalidad tanto de la necesidad del alimentista como de la posibilidad del obligado, de tal modo que el monto de los alimentos no se fije de manera mecánica sino después de la valoración adecuada de las pruebas y de un razonamiento lógico jurídico por parte del juez que determina el fallo dictado en su sentencia.</p> <p><b>QUINTO.-</b> Respecto a las necesidades del alimentista debemos indicar que no existe ni debe existir controversia que un menor de edad se encuentra en un estado de necesidad permanente por su propia condición y porque aún no cuenta con la habilidad, el adiestramiento y la posibilidad física de generarse sus propios ingresos, aunado al hecho de que el menor hijo de las partes aún no</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</li> <li>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</li> <li>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</li> <li>4. Las razones se orientan a</li> </ol>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>cumple el año de edad en la fecha de ponerse la demanda.</p> <p>En cambio respecto a las posibilidades del deudor alimentario es pertinente indicar que este elemento sí se encuentra sujeto a prueba, pues se debe destacar si el obligado cuenta con trabajo fijo y permanente, o si es un trabajador informal, si es un emprendedor o un obrero o trabajador por temporada, se debe determinar si como trabajador dependiente es el único ingreso que percibe o si adicionalmente percibe otros ingresos, además se debe determinar si tiene otros deberes familiares que cumplir, si tiene familia, cónyuge, hijos menores o mayores. Al respecto la doctrina indica que “el verdadero límite de la pensión de alimentos lo constituye la posibilidad del alimentante”.</p> <p>En lo atinente a las circunstancias tanto del deudor como acreedor se debe examinar la situación laboral del demandado, si es un trabajador estable, contratado, eventual, el cargo que desempeña, las bonificaciones que percibe, la profesión u oficio que tiene o si es un trabajador informal, independiente, se debe analizar la actividad que ejerce, la profesión u oficio que desempeña y el mercado laboral en que se desenvuelve, su patrimonio.</p> <p>Respecto al menor alimentista debe analizarse su edad, su estado de salud, la condición laboral del padre o la madre con quien vive, su calidad de vida.</p> <p>En lo concerniente a las obligaciones a los que se haya sujeto el deudor se tiene que examinar y analizar si el deudor tiene obligaciones comerciales, la fecha en la que éstas fueron contraídas, obligaciones bancarias, pago de préstamo e hipoteca y si además tiene carga familiar.</p> <p>Una vez analizados todos estos conceptos el juez puede adoptar una decisión ajustada precisamente a los criterios</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalados en el dispositivo citado.</p> <p><b>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:</b></p> <p><b>SEXTO.-</b> Las necesidades del menor Darian Facundo de tres meses de edad al momento de la demanda no requiere ser acreditada, se presumen los mismos pues la satisfacción de sus necesidades ordinarias propias de un niño de su edad son indiscutibles, en ese sentido no debe existir mayor discusión ni debate respecto a este factor, pues en la medida de un menor de edad tierna que se encuentra en absoluta dependencia económica, moral y afectiva de sus padres, son éstos, particularmente el demandado quien debe satisfacer esas necesidades.</p> <p><b>SEPTIMO.-</b> Que respecto a las posibilidades del deudor debemos indicar que el demandado es empleado de la empresa Telefónica del Perú S.A. y tiene dependencia laboral, percibe remuneración mensual, percibe beneficios laborales, gratificaciones y bonificaciones, condición que le permite estabilidad económica y laboral.</p> <p>Se encuentra acreditado que los ingresos ordinarios mensuales del demandado son variables conforme a las comisiones que percibe, sin embargo tiene un sueldo básico de S/. 1,590.00 soles y promedio de comisiones de S/. 1,000.00 soles, aunado a ello percibe asignaciones por movilidad, por refrigerio y asignación familiar en un promedio de S/. 380.00 soles, además, de forma extraordinaria o por única vez en el año percibe gratificación extraordinaria por convenio, bono por cierre de pliego y utilidades; los descuentos de ley de la remuneración ordinaria ascienden a S/. 459.68 soles, dando como resultado una remuneración ordinaria líquida</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>promedio de S/. 2,510.00 soles, sobre los cuales tiene descuentos personales según aparece del informe de fojas 56-57, y el veinticinco por ciento fijado por la juez de paz letrado equivale a un promedio de S/.</p> <p>627.75 soles, que si bien es una suma razonable y superior al promedio de las pensiones alimenticias, también es cierto que es el único aporte líquido que el menor recibe de su padre dado que su madre-la demandante- se dedica a su cuidado dada la tierna edad del niño y esa actividad califica como aporte no remunerado. Es pertinente señalar que según las boletas de pago e informe de remuneraciones el demandado se encuentra pagando préstamos, pero éstos por su naturaleza son de carácter voluntario y temporal en la medida que tienen una fecha de término de pago y que los mismos podrían ser pagados con las bonificaciones extraordinarias que percibe. En dicho escenario no se comparte la opinión del representante del Ministerio Público y resulta razonable reajustar la pensión fijada de modo proporcional, considerando que el niño tiene el derecho de disfrutar la calidad de vida que su progenitor lo puede proporcionar, más aún si no se encuentra acreditado que éste tenga carga familiar.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00460-2019-0-2506-JP-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Parte resolutive de la segunda sentencia – Fijación de pensión alimenticia

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>. RESOLUCIÓN. –</b></p> <p>Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo que señala el artículo 481° del Código Civil y artículo 50 numeral 2 del Código Procesal Civil,</p> <p><b>CONFIRMAR</b> la Resolución Número SEIS de fecha diez de setiembre del año dos mil diecinueve, la misma que resuelve declarar fundada en parte la demanda, y ordena al demandado A acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo (...) del VEINTICINCO POR CIENTO</p> <p>incluyendo gratificaciones, vacaciones, escolaridad, utilidades y demás beneficios de libre disponibilidad que perciba el demandado, excepto la CTS, y se <b>REFORMA</b> en cuanto a su porcentaje y se fija la pensión mensual en la suma equivalente al VEINTISIETE PUNTO CINCO POR CIENTO (27.5%) de los conceptos remunerativos antes</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones</p>					X						

	mencionados, en los seguidos por B contra A sobre Alimentos; Devuélvase el expediente a su juzgado de origen.-	<p>introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la</p>				X							9

		<p>consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00460-2019-0-2506-JP-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00460-2019-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2024**; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI.

*Chimbote, diciembre del 2024*



*Jiménez Quinteros; Ingrid Amaly*  
*Código ORCID: 0000-0002-8080-4831*  
*Código de estudiante: 0106182034*  
*DNI N° 32920076*